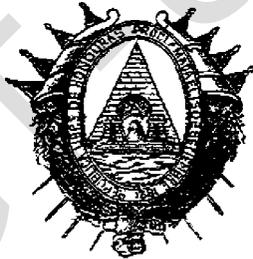


EJERCICIOS

DE

ORDENANZA MILITAR.



TEGUCIGALPA.

República de Honduras.—América Central
TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO,

—
1884.

INTRODUCCION.



En el deseo de cooperar, en la insignificancia de nuestras humildes fuerzas, al noble propósito de mejorar el Ejército hondureño, propósito constante á que dedica preferente atención el ciudadano Presidente, General Don Luis Bográn, nos hemos resuelto á formular los "Ejercicios Militares," que contiene este cuaderno. Los Ejercicios Militares, constan de las prescripciones del Tratado II. de la Ordenanza militar, que enseña las obligaciones del soldado hasta el Comandante de batallón, y concluye con las "Ordenes generales para oficiales." Dicho Tratado resume ó comprende los principios de disciplina y subordinación que, sin mirar á tiempos ni á países, ni aun á forma de gobierno, sirven de base á la institución militar; por lo mismo, cualesquiera que sean las reformas que se introduzcan, no tememos que nuestro trabajo sea infructuoso, pues estriba en el espíritu ó fundamentos de la profesión militar, cuyas prescripciones contiene dicho Tratado II. Sabemos que el General Presidente Bográn procura que los Comandantes y Sub-Comandantes de círculo deben fundar sus academias de oficiales para que estos derramen la instrucción en sus milicianos; y para espeditar la instrucción, aun fuera de los días y horas destinados para darla dichos Comandantes ó sub-Comandantes, hemos escogido el método del diálogo para la enseñanza mútua de los milicianos. En cuanto á las "Ordenes generales para oficiales" las hemos copiado literalmente, lo mismo que las "Ordenes generales para el servicio de campaña," por temor de introducir alguna alteración que falsease tan delicada institución.

Nuestra aspiración, pues, se reduce á proporcionar algo en favor del ejército, en honor del General Presidente Bográn, y si alcanzamos nuestro objeto, nuestra ambición queda cumplidamente satisfecha.

Unos militares.

TRATADO II.

TITULO I.

Del soldado.

¿Qué debe hacerse con el soldado ó soldados que, llamados al servicio, llegasen á sentar su plaza ó á engrosar nuestras filas?

Art. 1.º—El soldado ó soldados, que llegasen á sentar plaza ó á engrosar nuestras filas, se organizarán en una escuadra, como la unidad táctica de la compañía, y los cabos de dicha escuadra enseñarán á los soldados á vestirse con propiedad y á cuidar sus armas, enterándoseles, al mismo tiempo, de la subordinación que deben tener hácia sus superiores.

¿Qué deberes tiene el soldado que cumplir respecto de las prendas que para su uso le ha destinado el Supremo Gobierno?

Art. 2.º—El soldado debe estar advertido de que tiene obligación de conservar las prendas señaladas por el Supremo Gobierno, bajo la responsabilidad que, por su falta de cuidado, pagará su deterioro ó valor total de las que extraviase, antes de fenecido el plazo de duración.

¿Qué obligaciones debe saber de memoria y qué instrucción ha de tener el soldado antes de ocupársele para el servicio de guardia.

Art. 3.º—A ningún soldado se permitirá entrar de guardia, hasta que sepa de memoria las obligaciones del centinela, marchar con soltura y aire, llevar y manejar bien el arma, cargar y hacer fuego con prontitud y orden.

Para penetrar al soldado del verdadero espíritu de la profesión militar ¿de qué debe enterársele desde que sienta su plaza?

Art. 4.º—El espíritu de la profesión militar consiste—en el valor, prontitud en la obediencia y gran exactitud en el servicio; por lo mismo debe inculcársele estos deberes al soldado, desde que se le sienta su plaza.

¿A quiénes tiene obligación de obedecer y respetar el soldado, esté ó nó en servicio?

Art. 5.º—El soldado está obligado á obedecer y respetar á todo oficial y sargento del ejército, á los cabos de su propio cuerpo y á cualquiera otro que le estuviere mandando, sea en guardia, destacamento ú otras funciones del servicio.

¿Qué medios se prescriben al soldado para no alegar ignorancia en el cumplimiento de sus deberes de obediencia y respeto á sus superiores y á las leyes penales?

Art. 6.º—El soldado debe saber con precisión el nombre de los cabos, sargentos y oficiales de su cuerpo ó sea de su batallón, y debe estar enterado de las leyes penales, que se le recordarán una vez al mes á presencia del capitán de la compañía.

¿El soldado tiene obligación de saludar á sus superiores?

Art. 7.º—El soldado debe saludar á todos sus superiores (no estando de facción.) Al oficial general que encontrare, se le cuadrará y dará frente, llevando la mano derecha con la palma hácia dentro á la visera del kepi, que tocará con el dedo pequeño, y concluido el saludo, la bajará con aire á su costado. A los demás oficiales del ejército, sargentos de su cuerpo y cabos de su compañía, se parará y hará el mismo saludo, sin dar frente.

La Ordenanza Salvaforeña dispone que el saludo á los sargentos y cabos se haga sin detenerse.

¿Está obligado el soldado á saber el sueldo que goza, aumentos que puede tener, las horas de instrucción y por menores de la vida material que se le prescribe en el servicio?

Art. 8. —El soldado debe estar impuesto del haber que goza, y los aumentos que puede tener en sus ascensos, de las horas de instrucción y demás pormenores de la vida material que se le prescriba en el servicio.

¿En qué castigo incurre el soldado que hiciese algún empeño voluntario?

Art. 9. —Para satisfacer los empeños voluntarios, hasta por un mes, se puede detener al soldado descontando sus diarios: pasado el mes, si saliese debiendo, se le descontará la cuarta parte de su haber.

¿Qué debe procurar el soldado respecto de aseo en su persona y prendas de vestuario?

Art. 10. —El soldado todas las mañanas se lavará y vestirá con aseo, y cada lista debe presentarse en el mejor arreglo posible, peinado y con el vestido aseado, sin manchas, roturas ni mal remiendo, pues en su porte y aire marcial dará á conocer su buena instrucción y cuidado.

¿Puede el soldado portar en su vestuario prenda alguna que no sea de su uniforme?

Art. 11. —El soldado no ha llevar en su vestido prenda alguna que no sea de su uniforme, nunca fumará en formación, ni se sentará en el suelo, en las calles ó lugares públicos, ni ejecutará acciones que puedan causar desprecio á su persona.

¿Está el soldado obligado á servir de cuartelero, y cuáles son sus principales atribuciones?

Art. 12. —El soldado tiene obligación de servir de cuartelero en la cuadra de su compañía: debe barrer la parte de la cuadra que ocupe la misma, no permitirá que, sin orden superior, se saque arma alguna: estorbará que los soldados se entretengan en juegos prohibidos: no consentirá que alguno tome prenda de mochila ó maleta ajena, ni que la saquen del cuartel, aunque sea propia, sin el permiso respectivo: cuidará que las camas se levanten á la hora señalada, y que las luces de su cuadra duren hasta el amanecer.

¿Aún cuando esté sin armas ¿cómo debe marchar el soldado?

Art. 13.—El soldado marchará siempre con despejo aún cuando esté sin armas, manteniendo derecho el cuerpo, la cabeza levantada, el pecho hacia afuera, los brazos caídos naturalmente, el kepí bien puesto y las rodillas tendidas, por que en su airoso y natural manejo debe el soldado, en todas partes, distinguirse y acreditar la educación que se le ha dado.

¿Cuáles son las conversaciones prohibidas para el soldado, y cuáles son las cualidades indispensables que le recomiendan para ser ascendido?

Art. 14.—Le es prohibido al soldado toda conversación que manifieste tibieza ó expresiones de desagrado en el servicio, ó sentimiento por la fatiga que exige su obligación.

¿Qué debe observar el soldado respecto de su menaje, municiones y armas?

Art. 15.—El soldado debe procurar que su menaje, municiones y armas estén siempre en el mejor estado; y debe conocer las faltas de su fusil ó rifle y el nombre de cada una de sus piezas.

¿Qué ventajas se reportan con que el soldado tenga en buen estado su arma y en que observe estrictamente la disciplina militar?

Art. 16.—El soldado debe tener confianza que conservando su arma en buen estado, listas sus municiones ó equipo y siendo disciplinado para mantener su formación y ejecutar lo que se le mande,—de seguro alcanzará la victoria.

¿Cómo debe conducirse el soldado estando en formación?

Art. 17.—No podrá el soldado separarse de su formación, sin licencia de quien lo mande, guardará profundo silencio, se mantendrá derecho, y no hará más movimientos que los prescritos por la táctica.

¿Puede el soldado cargar su arma ó dispararla sin orden de su superior?

Art. 18.—Se prohíbe á todo soldado cargar y disparar su arma, sin permiso del que lo mande, á excepción de los casos previstos para el centinela.

¿Qué pena merece el soldado que, en la práctica de los ejercicios, echare sus cartuchos al suelo ó maliciosamente procurase ocultarlos?

Art. 19.—El soldado que en los ejercicios echare al suelo cápsulas ó cartuchos, ó los ocultase, será severamente castigado.

¿Qué obligaciones tiene el soldado para entrar de guardia?

Art. 20.—Todo soldado antes de entrar de guardia, debe reconocer su arma y municiones; y, en caso de no estar listas, dará parte á su cabo, pues por su omisión será mortificado á proporción de su falta.

¿Cuál es la obligación principal del soldado, estando de guardia?

Art. 21.—El soldado que esté de guardia no podrá separarse de ella, sin permiso del que la mande, que solicitará por su cabo y le será concedida sólo en casos urgentes y á quien únicamente merezca confianza.

Cuando un soldado oyere que su oficial ó cabo dá la voz de "A las armas" ¿cuál es la obligación inmediata del soldado?

Art. 22.—Todo soldado que oyere la voz de "A las armas" inmediatamente que oyere á su oficial ó cabo, deberá con prontitud y silencio acudir á ellas y formarse, descansando sobre la suya, en su puesto, para ejecutar cuanto disponga su jefe.

¿Cómo debe marchar y ejecutar la orden el soldado que fuese enviado de una guardia á llevar parte escrito ó verbal?

Art. 23.—El soldado que fuere enviado de una guardia á llevar parte escrito ó verbal, llevará su arma al hombro hasta llegar á la persona á quien fuere dirigido; y á un paso de ella terciará el arma y le dará el parte que lleva; después de recibir la orden que le diere, pondrá nuevamente su arma sobre el hombro, y se retirará. Si en la marcha

encontrare alguna persona, á quien deba saludar, terciará el arma, pero sin detenerse ni cuadrarse.

¿Le es permitido al soldado embriagarse?

Art. 24.—El soldado que en servicio se embriagare, comete delito y debe ser castigado según las circunstancias, como lo dispone el Código Penal Militar.

Si fuere requerido por su cabo para entrar de centinela ¿qué debe hacer en el acto el soldado?

Art. 25.—Al que le toque entrar de centinela, cuando fuere llamado por su cabo, le seguirá con el arma terciada, y, en llegando al que debe relevar, la presentarán ambos.

El centinela saliente le explicará á la entrante con claridad, las obligaciones particulares de su puesto; el cabo las oirá con atención, y satisfecho de que la consigna está bien dada, ó renovando lo que hubiere omitido—el centinela saliente, encargará al entrante la exacta observancia de lo que se le ha prevenido y que tenga presente las obligaciones generales que se le han enseñado.

El soldado que entre de centinela y no comprenda bien las instrucciones que se le dan en la consigna, pedirá explicaciones hasta comprenderlas; y si después de estar en el puesto, le ocurriere alguna duda ó se le olvidase alguna circunstancia, llamará en el acto á su cabo para que se lo aclare ó recuerde lo que desea. Art. 118 Ordenanza Salvadoreña.

¿Debe hacer respetar su persona el centinela?

Art. 26.—Todo centinela hará respetar su persona; y, si alguno quisiere atropellarle le prevendrá que se contenga: si no le obedeciere llamará á su cabo para que dé parte á su comandante; pero si el caso fuere tan urgente que no diere lugar para cumplir estas formalidades, ó la persona apercibida despreciando la advertencia, prosiguere á forzarla ó á atropellarla, en cualquier forma, usará de su arma.

¿Podrá el centinela entregar su arma á persona alguna?

Art. 27.—El que estuviere de centinela no entregará su arma á persona alguna, y, mientras se hallare de facción, no podrá nadie castigarle, ni reprenderle, pero sí podrá relevarse inmediatamente, si comete alguna falta.

¿Permitirá el centinela que á la inmediación de su puesto se haga ruido, se arme pendencia?

Art. 28.—No permitirá que á la inmediación de su puesto se haga ruido, se arme pendencia ni se ejecute acción alguna de desaseo.

¿Podrá el centinela conversar con los soldados de su guardia, podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar ú otra cosa semejante?

Art. 29.—No podrá, mientras esté de centinela, conversar con persona alguna, ni aún con soldados de su guardia, dedicando todo su cuidado á la vigilancia de su puesto. No podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar, ni hacer cosa alguna que desdiga de la circunspección con que debe estar, ni le distraiga la atención que exige el cumplimiento de una obligación tan importante; pero sí podrá pasearse, sin extenderse más de diez pasos de su lugar, con la precisa circunstancia de que no perderá de vista los objetos á que debe atender, ni abandonar su puesto bajo la pena que le corresponde.

¿Podrá el centinela dejar el arma de la mano, ó como debe mantenerse con ella?

Art. 30.—El centinela jamás dejará el arma de la mano, manteniéndola terciada, afanzada ó descansando sobre ella, de cuyas tres posiciones podrá usar, las dos primeras, para pasearse, y la segunda para mantenerse á pie firme.

¿Tiene el centinela obligación de vigilar las armas?

Art. 31.—El que estuviere de centinela á las armas, cuidará con vigilancia de que nadie las reconozca ni quite alguna de su puesto: y estará atento además á las conversaciones de los soldados, para avisar de cualquier especie, que merezca llegar al conocimiento del jefe de la guardia.

¿Está obligado el centinela á hacer honores?

Art. 32.—Todo centinela por cuya inmediación pasare algún oficial, deberá cuadrarse, terciar su arma, mirar á la campaña, si estuviere en la muralla; y si en la puerta ú otro puesto, debe mirar al oficial; y si fuere persona á que corres-

ponda el honor de presentar el arma, lo ejecutará; mas si fuere de noche, dará un sólo golpe con la mano izquierda sobre la caja del fusil, en cualquier posición que se halle.

¿Qué debe hacer el centinela que vea venir tropa armada ó pelotón de gente?

Art. 33.—El centinela que viere venir tropa armada ó grupo de gente, llamará luego á su cabo, y si no lo oyere, á proporción que la tropa se acercase, continuará su aviso; pero en el caso de que el cabo no acuda ó que sea mucha la celeridad de los que se acercan, mandará hacer alto á los que se aproximan y cerrará la puerta, si la hubiere; y tomará las precauciones defensivas que sean posible y, en caso de ataque, defenderá su puesto hasta perder la vida.

¿Qué debe ejecutar el centinela que viere medir con pasos, cuerdas, ó de cualquiera otro modo la muralla, foso ó camino cubierto ó glásis de la fortificación, ó que alguno, con papel, pluma ó lápiz hace apuntación ú observación con cualquier instrumento?

Art. 34.—El centinela que viere medir con pasos, cuerdas ó de otro modo la muralla, foso ó camino cubierto ó glásis de la fortificación, ó que alguno, con papel, pluma ó lápiz hace apuntamiento ú observación con cualquier instrumento, ó reconoce el armamento ó minas, dará pronto aviso á su cabo; y si la persona, que hubiere intentado las expresadas medidas ó reconocimientos, se fuere alejando, le mandará que se detenga llamándole, y, si á la tercera vez de su mando no obedeciere,—hará fuego.

El Art. 126 de la Ordenanza Salvadoreña previene al centinela, en todo tiempo, que haga fuego si se escalase la muralla por la noche ó se intentase incendiar el cuartel ó punto militar en que se halle.

¿Qué debe hacer el centinela en caso que hubiere incendio, oyere tiros, reparase pendencia ó cualquier desorden?

Art. 35.—El centinela que percibiere incendios, oyere tiros, reparase pendencias, cualquier desorden, dará pronto aviso á su cabo; y si entre tanto que este llegase pudiese

remediar ó contener algo, sin apartarse de su puesto,—lo ejecutará.

¿De quién debe recibir las órdenes el centinela?

Art. 36.—Todas las órdenes que el centinela reciba han de dársele por conducto del cabo de turno; pero, si en algún caso particular quisiese dar alguna por sí el comandante de la guardia, la recibirá, obedecerá si así se lo ordenare dicho comandante.

¿Podrá el centinela comunicar las órdenes que tenga de consigna?

Art. 37.—A ninguna persona podrá el centinela comunicar las órdenes que tenga, sinó al cabo de turno ó comandante de la guardia; pero el cabo reservará las órdenes que tenga del comandante, si así se lo previniere dicho comandante.

¿Se dejará relevar el centinela sin presencia de su cabo?

Art. 38.—El centinela no se dejará relevar sin presencia del cabo de turno ó de quien haga sus veces; salvo que se lo mande el comandante de la guardia; y, mientras estuviere de facción, no entrará en la garita ni de día ni de noche, si no es cuando por excesivo calor ó copiosa lluvia se lo permita el comandante del puesto, bajo su responsabilidad, debiendo en todo caso tener abiertas las ventanas de la garita.

¿Qué hará el centinela cuando vea venir algún jefe, ú otras personas á quienes correspondan honores?

Art. 39.—Todo centinela tendrá especial cuidado de llamar con la anticipación posible á su cabo, cuando vea venir algún jefe de la plaza ú otra persona á quien corresponda honores.

¿Qué obligaciones especiales tiene el centinela, desde el toque de silencio hasta el toque de diana?

Art. 40.—Los centinelas de un recinto ó cordón, que puedan comunicarse, desde el toque de silencio hasta el de diana, requerirán en la forma que les indique su cabo ó co-

mandante de la guardia. Ahora se usa un palmeteo que, al oírse por el centinela requerido, se repite.

¿Qué otras obligaciones especiales tiene el centinela, desde el toque de silencio hasta el diana?

Art. 41.—Todo centinela apostado en muralla, puerta ó paraje que pida precación, desde el toque de silencio hasta el de diana, dará el “¿quién vive?” á cuantos llegaren á su inmediación; y respondiéndole “Honduras,” preguntará “¿qué gente?”. Si los preguntados respondieren mal ó dejaren de responder, repetirá el “¿quién vive?” tres veces, y sucediendo lo mismo, llamará la guardia para arrestarles, y en caso de huir, entonces dando con esto motivo fundado de sospecha,—les hará fuego.

La Ordenanza Salvadoreña, sobre este particular, en su artículo 132, dispone en conclusión: “Estas formalidades podrán omitirse según las circunstancias, y con orden expresa del jefe respectivo.”

¿Qué debe hacer el centinela cuando se aperciba de que llega *ronda mayor, ronda, contra-ronda ó rondilla*?

Art. 42.—Siempre que al “¿quién vive?” de un centinela se respondiére *ronda mayor, ronda, contra ronda ó rondilla*, la hará hacer alto, y avisará en el acto al cabo de turno; y lo mismo practicará cuando se le responda *General de día ó Jefe de día*.

¿Qué ejecutará el centinela cuando pasaren las rondas?

Art. 43.—Cuando pasaren las rondas, el centinela hará los honores correspondientes, sin descuidar el objeto de su vigilancia.

¿Qué deberes especiales tienen los centinelas de flancos ó retaguardia de cada batallón acampado?

Art. 44.—Los centinelas que estuvieren á los flancos y retaguardia de cada batallón acampado, sólo permitirán á los generales y á los oficiales de día, pasar á caballo por las calles que forman las compañías, y no dejarán entrar ni aún individuos de tropa de otros cuerpos, sin licencia del comandante de la guardia de prevención.

La Ordenanza Salvadoreña en su art. 135 dispone:—“En tiempo

de paz, el centinela sólo dejará entrar á caballo á los cuarteles: al Presidente de la República y ayudantes que lo acompañen, á los generales, jefes y oficiales de día y al comandante y mayor del cuerpo respectivo. Una vez cerrada la muralla, sólo con orden del comandante del cuerpo ó del jefe que lo represente, permitirá la entrada”

¿Qué obligaciones especiales tienen de noche los centinelas de una fuerza acampada?

Art. 45.—Los centinelas de un campo no permitirán de noche que persona extraña entre en las tiendas sin permiso previo, y cuando alguno se acercare, avisará á la guardia.

¿Qué otras obligaciones especiales tienen dichos centinelas de fuerza acampada?

Art. 46.—Todo centinela de batallón acampado impedirá que los soldados ó cabos salgan sin permiso del oficial ó comandante de la guardia de prevención.

El art. 137 de la Ordenanza Salvadoreña extiende la prohibición hasta los sargentos, pues dice: “El centinela no permitirá que salga del campamento ningún individuo de tropa.”

¿A qué distancia deben requerir los centinelas en tiempo de guerra?

Art. 47.—En tiempo de guerra los centinelas, que estuvieren en el recinto de una plaza ó en el campo, no dejarán que se les acerque de noche persona alguna á la distancia de cuarenta ó cincuenta pasos, y les mandarán hacer alto y darán aviso á la guardia para que se les reconozca antes de franquearles el paso.

En tiempo de paz, dice la Ordenanza Salvadoreña, que se observarán iguales precauciones, cuando por órdenes especiales así sea prevenido.

¿Tiene derecho el soldado á formalizar recurso ante su superior?

Art. 48.—Todo soldado, sea en paz ó en guerra, hará por el conducto del cabo de su escuadra las solicitudes que tuviere; pero, si fuere queja contra alguno de sus superiores, se dirigirá directamente al que deba conocer de ella, respetando siempre la jerarquía militar.

¿Qué hay que saber acerca del tiempo que debe durar

la prisión del soldado, y á que se le debe obligar para que no decaiga su salud?

Art. 49.—A ningún soldado se le mantendrá preso más tiempo que el señalado en el Código Militar, y durante su arresto se le obligará á una hora de ejercicio al aire libre.

TITULO II.

Del cabo.

¿Cuál es el primer deber del cabo de escuadra?

Art. 1.º—El cabo debe saber las obligaciones del soldado, y las enseñará y hará cumplir en su escuadra, como en cualquier tropa en que tenga mando.

¿Qué cualidades deben distinguir al soldado para que merezca ser ascendido á cabo.

Art. 2.º—Para la elección del soldado debe tenerse presente la exactitud en el desempeño de sus deberes, instrucción, táctica, precisión en el tiro, seriedad en su trato y dar la respectiva enseñanza á los soldados de su escuadra; con estas cualidades y previo exámen, será propuesto por su capitán, aun sin atención á tiempo de servicio. La prueba de la idoneidad es preferible á la presunción que da la antigüedad.

¿Qué es el cabo respecto del soldado?

Art. 3.º—El cabo es el jefe inmediato del soldado.

¿Qué obligación tiene el cabo como inmediato jefe del soldado?

Art. 3.º—El cabo tiene la obligación de hacerse querer y respetar del soldado; no le disimulará jamás faltas de subordinación, le infundirá amor á la carrera; será firme en el mando y comedido en sus palabras, y le exhortará, al eficaz desempeño de sus obligaciones.

¿Qué obligaciones tiene el cabo con relación al vestirse, á la conservación y manejo del arma del soldado?

Art. 4.º—El cabo enseñará á los soldados de su escua-

dra á vestirse con propiedad, conservar su arma en buen estado, conocer sus piezas y faltas y apuntar con precisión.

¿Qué debe procurar el cabo en la instrucción de los soldados que le designen?

Art. 5.º—El cabo procurará instruir á los soldados que le designen, cuidando de que no adquieran vicios en la enseñanza.

¿A quién está inmediatamente subordinado el cabo?

Art. 6.º—El cabo estará en todo subordinado al sargento para cualquier asunto del servicio; pero, si tuviere queja de él, puede ocurrir á su oficial por el orden jerárquico hasta sus jefes.

¿Qué debe hacer el cabo cuando advirtiere alguna falta en los soldados?

Art. 7.º—El cabo que advirtiere alguna falta en los soldados, la avisará inmediatamente á su sargento, para que llegue á conocimiento de los oficiales de su compañía, quienes tomarán la providencia correspondiente.

¿A quiénes están llamados á reemplazar los cabos?

Art. 8.º—En todo caso, la falta de los sargentos será llenada por los cabos.

¿Qué puesto debe ocupar el cabo que vaya mandando guardia ó destacamento?

Art. 9.º—El cabo, que vaya mandando guardia de destacamento, marchará á la cabeza de sus soldados.

¿En qué penas incurre el cabo que tolerare faltas de subordinación ó murmuración contra la disciplina?

Art. 10.—El cabo que tolerare en la tropa que mandare faltas de subordinación ó murmuración contra la disciplina, será depuesto de su empleo y castigado severamente.

¿Cómo debe llamar y qué tratamiento debe dar el cabo á sus soldados?

Art. 11.—Los cabos en su trato con los soldados serán sostenidos y decentes, darán á todos el "U," les llamarán por sus propios nombres y no por apodos, y no permitirán

que los soldados entre sí usen de voces y chanzas de mala educación.

¿Cuál es el deber de un cabo que encontrare fuera del cuartel á un soldado desastrado, borracho ó cometiendo cualquier exceso, sea dicho soldado perteneciente ó no á su compañía?

Art. 12.—El cabo que encontrare fuera del cuartel á un soldado desastrado ó cometiendo cualquier exceso, sea ó no de su compañía, lo conducirá preso al cuartel y dará parte al oficial de la guardia de prevención ó á su compañía.

Entrando de guardia un cabo, ¿cuándo es que debe proceder al relevo de los centinelas?

Art. 13.—Cuándo un cabo entre de guardia procederá al relevo de los centinelas, tan luego como se lo prevenga su sargento.

¿Cómo se verifica el primer relevo?

Art. 14.—El cabo entrante se acercará al saliente quien le instruye de los centinelas que debe mantener de día y de noche; entonces llamará el entrante el número ó números que deben mandar los salientes; ambos cabos con las armas terciadas marcharán juntos á la primera muda, que se practicará como lo establece el Art. 25 de la obligación del soldado, y durante su marcha hasta el puesto del primer centinela, enterará el cabo saliente al entrante de las órdenes de que aquel centinela está encargado, para que al tiempo del relevo uno y otro cabo estén seguros de que la consigna se ha trasmitido con fidelidad.

Estas formalidades se repiten con los demás centinelas que se releven.

Cuando hubiesen dos cabos en una guardia, ¿cuáles son las respectivas atribuciones de cada uno de ellos?

Art. 15.—Habiendo dos cabos en una guardia, el uno cuidará el relevo de los centinelas y el otro se entregará del cuerpo de guardia, muebles, aseo del puesto y órdenes particulares que hubiere en él, y cuando hubiese centinelas muy distantes ayudará á mudarlas el cabo que se entregue del

cuerpo de guardia; y concluido el relevo darán parte á su inmediato jefe de estar hecho el relevo, como de cualquier novedad ó falta, sopena de ser castigados.

Qué le está permitido al cabo que, siendo jefe de una guardia tuviere, un centinela á más del de las armas?

Art. 16.—Si el cabo que fuere jefe de una guardia tuviere un centinela á más del de las armas, distante ó no visto de él, relevará por sí el de las armas, y para el otro ú otros nombrará un soldado de su confianza, que llevará el carácter de cabo, sin que esto le exima de seguir prestando sus servicios como soldado.

Cuando hay dos cabos en una guardia, ¿qué puesto precisamente debe ocupar uno de ellos, y que obligación es común á ambos cabos?

Art. 17.—Cuando hay dos cabos en una guardia, uno de ellos, alternativamente, estará sentado ó en pié á la intermediación de las armas, y ambos atentos á las conversaciones y acciones de los soldados.

¿Qué advertencias debe hacer el cabo al soldado que dejare puesto de centinela?

Art. 18.—El cabo prevendrá al centinela, cuando lo deje en su puesto: que, á mas de la consigna que ha recibido, observe exactamente todas las obligaciones del centinela.

El cabo de guardia, ¿cómo debe llevar los centinelas entrantes y salientes?

Art. 19.—Antes de marchar al relevo de los centinelas, el cabo reconocerá las armas de los entrantes, cuidará de que estén en buen estado de servicio, que los centinelas vayan con la mayor formalidad y no marchará con los entrantes ni despedirá los salientes, cuando se restituya á su guardia, sin permiso de su jefe inmediato.

La Ordenanza Española previene al cabo que las armas de los centinelas entrantes cuide que estén cargadas y cebadas. La Salvadoreña habla de la precaución de que estén cargadas, y solo exige el permiso del sargento antes de marchar al relevo.

¿Cuáles son las atenciones indispensables y propias de la obligación é instituto del cabo de guardia?

Art. 20.—El Cabo de guardia debe ser la confianza y descanso de sus jefes, la vigilancia y desempeño de los centinelas, aseo de su tropa y puntual cumplimiento de todas las órdenes que le dieren á dicho cabo, son atenciones propias é indispensables de su obligación é instituto.

¿Cuánto tiempo debe durar la faccion del centinela?

Art. 21.—Los centinelas se relevarán de dos en dos horas y solo se variará esta regla, limitándola á una hora, según las circunstancias, á juicio del jefe del puesto. Una muda hasta de cinco centinelas se conducirá en una fila y de seis en adelante en dos; y el cabo marchará un poco adelante en la primera fila, cuidando que la tropa le siga en silencio y órden.

¿Debe el cabo de guardia visitar los centinelas?

Art. 22.—El cabo de guardia, sea en guarnición ó en campaña, visitará á sus centinelas tanto de día como de noche, por lo menos cada media hora. Durante la noche el oficial dará una señal que percibida de los centinelas, á distancia competente, reconozcan ser la visita de su cabo, sargento ú oficial; comunicándose recíprocamente aquella señal los jefes de las guardias inmediatas, á fin de que estas no lo ignoren y que sus centinelas no estrañen el ruido

El cabo que mandare una guardia, luego que se haya entregado del puesto. ¿cuáles son las inmediatas obligaciones que tiene que cumplir?

Art. 23.—El cabo que mandare una guardia, tan luego que se haya hecho cargo del puesto, reconocerá las armas y municiones de su guardia, y cuidará de que todas estén en el mejor estado. Después de arrimadas las armas, formará la guardia en rueda, y leerá el cabo las obligaciones del centinela y las particulares que no sean reservadas.

El cabo que mandare una guardia, que dependa de la plaza, si oyere tiros, viere fuego, percibiere señal de alarma ó cualquier alboroto, ¿qué debe hacer dicho cabo? ¿

Art. 24.—El cabo que mandare una guardia que dependa de la plaza y percibiere tiros, fuego, señal de alarma ó cualquier alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas; y dará parte á la plaza sin pérdida de tiempo de la ocurrencia,—tomando en el acto las precauciones conducentes á su seguridad. El parte de la novedad, en cuanto se lo permitan las circunstancias, lo repetirá por escrito. Cuando la guardia sea la del cuartel, se dará el aviso á su comandante y á la plaza.

¿De qué debe estar provisto un jefe de guardia para transmitir los partes?

Art. 25.—Todo jefe de guardia debe tener materiales de escritorio para la transmisión de los partes.

El cabo que estuviere mandando un puesto, ¿á dónde debe enviar por la seña y contra seña?

Art. 26.—El cabo que estuviere mandando un puesto enviará por la seña y contra seña á un soldado al principal ó paraje señalado para darla; pero si estuviere en avanzada ó paraje dependiente de otro puesto, enviará por ella, á la guardia de que ha sido destacado.

Después del toque de silencio, ¿cómo debe asegurarse el cabo de la vigilancia y buen desempeño de los centinelas?

Art. 27 y 28.—En todas las plazas en donde estén comunicados los puestos del recinto, después del silencio, el jefe respectivo nombrará una rondilla, que hará un cabo, para asegurarse de la vigilancia y desempeño de los centinelas: el cabo, llegando al cuerpo de guardia inmediato por la derecha, se hará conocer y se retirará.

En tocando diana, qué deberá ordenar el cabo que ejecuten sus soldados?

Art. 29 y 30.—En tocando diana, mandará el cabo á la mitad de su guardia se laven, peinen y aseén; y mandará barrer el cuerpo de guardia y toda la inmediación de su puesto.

¿Qué deberá hacer el cabo que viere acercarse tropa armada ó tropel de gente?

Art. 31.—El cabo de una guardia, en tiempo de paz ó de guerra, si viere venir tropa armada ó tropel de gente, deberá poner su guardia sobre las armas, y, si hubiere alguna desconfianza, los reconocerá, no permitiendo entrar en la plaza, fuerza armada que pase de cuatro hombres, sin orden del comandante de guardia, á menos que sea tropa de la guarnición que haya salido con orden de volver á entrar.

¿Qué precauciones debe tener el cabo que viere acercarse á su guardia carruajes ú otros objetos que le infundan sospecha?

Art. 32.—Cuando en tiempo de guerra se presenten carruajes ó carretas cubiertas á la puerta de una plaza ó cuartel, serán antes reconocidas por el cabo y algunos soldados á fin de evitar una sorpresa.

¿Qué obligaciones especiales tiene que cumplir el cabo que mandare una guardia de entrada de una plaza?

Art. 33.—El que estuviere mandando guardia de entrada de una plaza, será muy vigilante, y á toda persona que le parezca, la remitirá con un soldado á presencia del comandante de la plaza.

¿Qué obligaciones competen al cabo de guardia que fuere avisado de que viene ronda mayor, ronda, contra ronda ó rondín?

Arts. 34 y 35.—Cuando los centinelas de las guardias avisaren que viene ronda mayor, ronda, contra ronda ó rondín, lo advertirá el cabo á su comandante. Si fuere ronda mayor ó ronda, el comandante pondrá la guardia sobre las armas y hará salir á un sargento ó cabo con cuatro soldados á reconocer la nombrada: ésta rindiendo la contra seña dará parte al jefe de la guardia y la dejará pasar: el comandante saldrá á encontrar la ronda y recibirá la seña, teniendo su guardia con arma terciada para la ronda mayor y descansada para la ronda.

Si fuere contra ronda ó rondín, que marcharen sin fuerza que no infunda desconfianza, el cabo dará parte á su jefe, formando la imaginaria y saldrá á recibir la contra seña.

¿A qué está obligado el cabo que mandare guardia de campo?

Art. 36.—El cabo que mandare guardia de campo no abandonará la vigilancia á la campaña; aunque tenga que hacer honores al general en jefe.

Cuando los generales de día ó jefes de día visitaren los puestos, ¿qué debe hacer el cabo de guardia?

Art. 37 y 38.—Cuando los generales de día ó jefes de día visitaren los puestos, las guardias se formarán en ala, terciando las armas, y el cabo se colocará según el carácter que tenga en ella.

Cuando se encontraren tropas yentes y vinientes, ¿cuál deberá ceder lugar la una á la otra?

Arts. 39 y 40.—La tropa que vuelve de facción cederá el lugar á la que lleve destino á ella; pero habiendo suficiente espacio, proseguirán, tomando cada tropa la izquierda de la otra

Toda tropa que marche sin armas, cederá el lugar á la que las lleva.

Toda tropa que no tuviere banderas ó estandartes, cederá á la que los tuviere.

¿Qué responsabilidad tiene el cabo en las marchas, y qué precauciones debe guardar con sus soldados?

Arts. 41 y 42.—En todas las marchas que haga una compañía, el cabo será responsable de que no se separe algún soldado de la escuadra á que pertenezca, ni que se mezclen con los de otras: cuando algún soldado tuviere precisión natural para detenerse, si fuere nuevo en la compañía, debe ordenar á uno de confianza de que lo espere para que ambos se incorporen en la compañía. Si en la marcha se enfermase algún soldado, de modo que no pueda seguirla, el cabo dará parte inmediatamente á sus superiores, para que llegue á noticia de su capitán.

TITULO IV.

Del sargento.

¿Qué debe saber de preferencia el sargento?

Art. 1.º—El sargento sabrá de memoria todas las obligaciones del soldado y del cabo, prescritas por la Ordenanza, y además las especiales que á él le impone.

¿Qué debe preceder para el ascenso de un sargento?

Art. 2.º—Para ascender á sargento, se necesita el examen hecho por el Jefe de instrucción en las obligaciones del soldado, cabo y las respectivas á su ascenso.

¿Qué organización le corresponde al sargento?

Art. 3.º—Todo sargento 2.º pertenece á una escuadra, y se considerará sustituto del sargento primero el más antiguo.

¿De qué debe estar provisto el sargento para la limpieza y conservación del armamento?

Art. 4.º—El sargento de escuadra debe estar provisto de aceite ó de los materiales que se le designen para la limpieza y conservación del armamento; pero para el desarme de la llave, consultará á su sargento primero.

¿De qué debe instruir el sargento á los soldados de su escuadra?

Art. 5.º—El sargento instruirá á los de su escuadra en el modo de saludar, marchar sin armas y llevar bien el uniforme.

¿De qué será siempre responsable el sargento, y quién debe inmediatamente exigirle responsabilidad?

Art. 6.º—El sargento será siempre responsable del aseo, buen estado del armamento, vestuario y policía de su escuadra, y principalmente de la subordinación de sus cabos y soldados; y el sargento primero hará efectiva la responsabilidad del sargento de escuadra.

¿Tiene el sargento obligación de cuidar el orden y revistar su escuadra cuando esté reunida?

Art. 7.º—Cuando la escuadra esté reunida, el sargento debe cuidar de su orden; y, si fuere para entrar de facción, revistará el arma y sus municiones. Cualquiera falta que note, la remediará en el momento, ó sinó fuere posible, avisará al sargento primero ó de semana al entregarle la fuerza.

¿Tiene el sargento obligación de revistar su escuadra diariamente y qué facultades le otorga la Ordenanza?

Art. 8.º—El sargento debe revistar su escuadra todas las mañanas; y si algún individuo faltase á sus obligaciones particulares, providenciará su pronto remedio; pero siendo reincidente, lo arrestará todo aquel día. Concluida la revista, y procurado la limpieza personal y quitando el polvo de las armas, dará parte al sargento primero de estar su escuadra aseada y las armas corrientes; pero si hubiese alguna novedad, dará parte de ella.

¿A quién está inmediatamente subordinado el sargento de escuadra?

Art. 9.º—El sargento de escuadra está subordinado en un todo al sargento primero y sólo podrá acudir al oficial hasta llegar á sus jefes, cuando tuviere queja del sargento.

¿Qué obligaciones tiene el sargento de escuadra respecto de filiación y ajuste de su tropa?

Art. 10.—El sargento debe saber filiar y ajustar á los individuos de su escuadra.

¿Qué prescribe la Ordenanza al sargento que oye una conversación prohibida ó especie que pueda tener trascendencia contra la subordinación y buen orden de la tropa.

Art. 11.—El sargento debe prohibir y nunca disimular cualquier desorden, conversación ó especie que pueda tener trascendencia contra la subordinación de la tropa; ó si no contuviere ó remediare lo que entonces pueda por sí, omitiendo dar aviso á su inmediato jefe ó á la guardia, será castigado como cómplice de la falta ó delito que él tolerase.

¿Qué sargento segundo debe hacer las funciones del primero?

Art. 12.—Por falta ó impedimento del sargento primero, hará sus funciones el segundo más antiguo.

¿Podrá el sargento segundo interrumpir ó ceñir á los cabos en el ejercicio de sus funciones?

Art. 13.—El sargento de escuadra no interrumpirá ni ceñirá á los cabos en el ejercicio de sus funciones: no los maltratará: podrá tan solo arrestarlos dando pronto aviso á su inmediato Gefe, y el Capitán graduará la pena que mereciese la falta del cumplimiento.

¿Qué tratamiento debe dar el sargento á los individuos de su escuadra?

Art. 14.—El sargento dará el "U" á los individuos de su escuadra, empleará un trato sostenido y decente, evitando toda familiaridad que ofenda á la subordinación; y, ante todo, debe ser exacto en el servicio, procurando hacerse querer y respetar.

¿Debe tener alguna lista el sargento de escuadra?

Art. 15.—El sargento de escuadra debe tener una lista de prendas de los soldados de su compañía, otra de estatura y otra de antigüedad, y constarán marcados los nombres de los individuos que corresponden á su compañía.

¿A cargo de qué sargento debe estar un libro de órdenes diarias del Comandante del cuerpo y la particular de su compañía?

Art. 16.—El sargento primero ó del que haga sus veces, debe tener un libro de órdenes diarias del comandante del cuerpo, y otro del capitán de su compañía. Estos libros sirven para la revista de inspección, y para lo concerniente al servicio y gobierno interior del cuerpo.

¿Qué condiciones deben distinguir al sargento segundo para merecer la elección de sargento primero?

Art. 17.—El sargento segundo que se distinga por su aplicación, inteligencia y buena conducta, será elegido primero en su compañía. Estas condiciones en el sargento primero lo hacen recomendable para merecer el grado de oficial.

¿Qué obligaciones impone la Ordenanza á los sargentos en su semana?

Art. 18.—Los sargentos en sus semanas comunicarán las órdenes á sus oficiales: darán la instrucción de cuadra; cuando se les prevenga: vigilarán la instrucción que los cabos den á los soldados que les designe: harán la visita del hospital; y desempeñarán las funciones que el sargento primero no pueda atender.

¿Qué debe tener en cuenta el sargento para ir á tomar la orden del cuerpo?

Art. 19.—El sargento ó cabo en su lugar acudirá con puntualidad á recibir la orden del cuerpo á la hora señalada al paraje en que se distribuya. Para tomar la orden del cuerpo se observarán las formalidades siguientes: se formarán todos en rueda, colocándose á la derecha los superiores en grado: descansarán sobre sus armas: escribirán ó recibirán la orden; y, de la guardia de prevención, se pondrán anticipadamente cuatro centinelas con la espalda á la rueda, las armas presentadas y cuidando que nadie se acerque á oír la orden, manteniéndose en esta disposición hasta que disuelva el círculo el oficial que la haya dado.

Recibida la orden del cuerpo, ¿qué debe hacer el sargento?

Art. 20.—El sargento que hubiere recibido la orden, inmediatamente la comunicará á su capitán, y tomando la suya las comunicará ambas al sargento primero: éste formará toda la compañía en círculo, y colocado en el centro las leerá con voz fuerte y clara. Mientras diere la lectura permanecerán todos en la posición de firmes y con la cabeza descubierta.

¿Cómo debe el sargento comunicar la orden á los oficiales de su compañía?

Art. 21.—El que vaya á comunicar la orden á los oficiales de su compañía, los buscará en su alojamiento, llevando afianzado su fusil, y al llegar á la inmediación del oficial, lo terciará y comunicará la orden.

¿Qué obligaciones tiene el sargento con respecto á la revista del hospital, y al haber que debe suministrar á los enfermos?

Art. 22.—El sargento concurrirá con el oficial á la visita de hospital y dará parte del estado de los enfermos al oficial de semana. El sargento llevará el haber correspondiente á los enfermos que puedan recibirlo.

¿Puede el sargento llevar en su vestuario prenda alguna que no sea de su uniforme?

Art. 23.—El sargento no usará en su vestuario prenda alguna que no sea de su uniforme, ni se diferenciará del soldado en el modo de llevarla.

¿Cuál es el puesto de los sargentos de escuadra, cuando la compañía toma las armas?

Art. 24.—Los sargentos, después de pasar la revista de sus escuadras, tomarán su puesto á la cabeza de ellas.

¿A quién debe hacérsele cargo de toda omisión ó inobediencia que ocurra en la escuadra ó tropa que mande el sargento?

Art. 25.—El sargento de escuadra vigilará en la suya respectiva el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus cabos y soldados; pues él es solo responsable de alguna omisión ó inobediencia.

¿Que debe hacer constar el sargento en su libro diario?

Art. 26.—El sargento primero llevará un libro diario de socorros en que consten los nombres de todos los individuos de tropa de la compañía; y distribuirá el sueldo tan luego como concluya la revista de aseo, que se pasará todas las mañanas por el sargento y oficial de semana.

¿Cuándo debe el sargento de escuadra pasar revista de ropa?

Art. 27.—El sargento de escuadra, cada semana pasará en su escuadra revista de ropa; y, encontrando prendas que no sean de uso permitido, las hará enagenar.

¿Tiene el sargento obligación de asistir á todas las listas?

Art. 28.—El sargento asistirá con puntualidad á todas

lás listas, y dará parte al oficial ó sargento de semana. Nunca saldrá del cuartel en las noches sin firmar la relación que se forma en la guardia de prevención. Además, para salir siempre necesita permiso.

¿Qué obligaciones tiene el sargento, siendo comandante de alguna tropa?

Art. 29.—En la tropa de su mando, tiene el sargento que observar la más exacta disciplina; y, por la falta de observancia en este principio, será responsable y castigado severamente.

Cuando entrase un sargento de guardia bajo oficial, ¿qué deberá hacer el sargento?

Art. 30.—El sargento que entrase de guardia, bajo oficial, recibirá la consigna del sargento saliente; y sin ceñir las funciones de sus cabos, vigilará su cumplimiento, como los particulares de aquel puesto.

¿Qué obligaciones tiene el sargento de guardia respecto de los partes que le comunicaren los cabos?

Art. 31.—Los partes que dieren los cabos de guardia los comunicarán al sargento, quien los elevará al oficial de la misma guardia. Del mismo modo el oficial de la guardia, por medio del sargento dará las órdenes que le ocurran para la misma.

¿Qué obligaciones tiene el sargento de guardia, bajo oficial, para recibir y entregar la seña y contra seña?

Art. 32.—Hallándose el sargento de guardia, bajo oficial, irá con su permiso en guarnición al principal, y en campaña adonde se hubiere señalado, precisamente á la hora prefijada.

¿Qué cualidad hace muy recomendable al sargento de guardia, y le asegura su buen desempeño en esta facción?

Art. 33.—El sargento de guardia será vigilantísimo en su puesto; y asegurará su recomendación para ser ascendido, por el cumplimiento de los deberes de su grado y empleo.

¿Tiene obligación de vigilar los centinelas el sargento de guardia, que esté bajo oficial?

Art. 34.—El sargento estando de guardia, con un oficial, visitará los centinelas, teniendo á este respecto, las demás obligaciones de los cabos; pues el sargento debe ser siempre vigilantísimo en su puesto.

¿Qué formalidades debe observar el sargento que conduzca una guardia de que sea jefe, al tiempo de montarla?

Art. 35.—El sargento que conduzca una guardia de que sea jefe, al tiempo de montarla, marchará al paso ordinario y tomará la posición de las armas según la distancia que tenga que atravesar: llegando al puesto que vaya á ocupar, terciará las armas. Esto mismo observará el sargento saliente, cuidando de conducir su guardia en el mejor orden.

¿Puede emplearse el sargento primero en servicio que le separe de su compañía?

Art. 36.—El sargento primero, solo por casos extremos, puede emplearse en servicio separado de su compañía.

¿Cómo serán reputados los sargentos nombrados de semana?

Art. 37.—Los sargentos nombrados de semana serán reputados como representantes del sargento primero; y recibirán de los de escuadra los partes de revista y demás que requiere el servicio.

TITULO VI.

Del corneta mayor.

¿A quién está subordinado el corneta mayor?

Art. 1.º—El sargento corneta mayor debe estar subordinado al sub-ayudante, y en su defecto al ayudante.

¿De quién es inmediato superior el corneta mayor?

Art. 1.º—El sargento corneta mayor es el superior inmediato del cabo de banda y los cornetas del batallón. El corneta mayor tendrá el grado ó clase de sargento primero, y es parte de la tropa de plana mayor.

¿De qué debe instruir el corneta mayor á sus subordinados?

Art. 2.º—Debiendo saber y ejecutar con precisión todos los toques de guerra, está obligado el corneta mayor á ejercitarlos continuamente en la enseñanza de su corneta: dedicará toda su atención á que los toques sean firmes y arreglados al compás respectivo, perfeccionando á sus subalternos en los giros, marchas y variaciones.

¿Debe el corneta mayor revistar la banda?

Art. 3.º—Siempre que reuna la banda, la revistará el corneta mayor, remediando sus faltas, pues él será responsable en todo cuando se halle á sus órdenes.

En todos los actos del servicio, el corneta mayor, ¿á qué debe obligar á los cornetas y tambores?

Art. 4.º—En todos los actos del servicio obligará á sus subalternos á marchar con orden, buen aire, silencio y sin distracción, uniformando su paso á la regla y compás del toque.

TITULO VII.

Del Subteniente.

¿A qué está obligado primeramente el Subteniente?

Art. 1.º—El Subteniente debe saber todas las obligaciones relativas al soldado, cabo y sargento, y además, las que se refieren á su grado.

¿Cuáles son los objetos á que debe mirar siempre el Subteniente?

Art. 2.º—La reputación de su honor y la opinión de su buena conducta y educación, han de ser los objetos á que debe mirar siempre el Subteniente.

¿A quién está subordinado el Subteniente.

Art. 3.º—El Subteniente obedecerá desde el Teniente al General en cuanto se le mande del servicio; y al capitán de su compañía distinguirá en respeto y atención hasta en los actos más familiares, como inmediato subalterno, á quien debe dirigir los avisos de cuanta novedad ocurra, sin perjuicio de remediar por sí lo que pida una ligera providencia.

¿Qué obligaciones tiene el Subteniente respecto de sus subordinados?

Art. 4.º—El Subteniente debe conocer el nombre de todos los individuos de su compañía: sabrá como llena cada uno sus deberes: conocerá su aptitud, moral militar y su conducta privada, particularmente en la escuadra ó fracción de la compañía que le estuviere asignada.

¿Está obligado el Subteniente á saber las noticias de la fuerza de su compañía?

Art. 5.º—El Subteniente está obligado á saber las noticias de la fuerza de su compañía (mejor dicho, de su escuadra) con distinción de los que existen en el cuartel, ó empleados fuera de él, enfermos ó presos, para responder en cualquiera hora á las preguntas que sus superiores le hagan.

¿Está obligado á llevar las listas de su escuadra?

Art. 6.º—El Subteniente, como comandante de escuadra, debe tener tres listas: una nominal, otra de estatura y otra de antigüedad: en esta anotarán las prendas de cada uno de los de su escuadra.

¿Para qué le sirven al Subteniente estas listas?

Art. 7.º—Estas listas son: para la distribución del servicio que se haga equitativamente, para las revistas de parada y ejercicios, y para las revistas de inspección ó de comisario.

¿A qué está obligado el Subteniente cuando la compañía se reuna ó tenga que ponerse sobre las armas?

Art. 8.º—Siempre que la compañía tenga que ponerse sobre las armas, el Subteniente acudirá á colocarse á la cabeza de su escuadra antes del toque de asamblea y luego que el sargento la haya inspeccionado dándole parte, lo verificará él, reconociendo muy atentamente si toda ella está con la propiedad, aseo y en el buen estado de servicio que conviene.

¿A qué está obligado el Subteniente cuando la compañía se reuna para ejercicios ó para funciones de guerra?

Art. 8.º—El Subteniente examinará proligicamente que las armas estén limpias, corrientes y en el mejor estado: reconocerá las cartucheras, quitando de ellas los cartuchos que no sean del caso para la acción á que aquella tropa se destina: así, para ejercicios, verá que no tengan bala, y para funciones de guerra que no lleve los que estén sin ella.

TITULO IX.

Del Teniente.

¿Cuáles son las obligaciones del Teniente?

Art. 1.º—El Teniente debe estar instruido de todas las obligaciones del Subteniente, que son las suyas propias, con la diferencia de la superioridad de grado, por cuyo motivo, le imponen más exactitud y precisión en ellas.

¿De quién recibe el Teniente la compañía para revistarla ó inspeccionarla?

Art. 2.º—Cuando la compañía se reviste ó por cualquier motivo se forme, el Teniente la recibirá del Subteniente, que es su inmediato superior; y, después, cuando el Capitán practique la revista, deberá acompañarlo el Teniente para responder á las observaciones que se le hagan.

¿Qué notable diferencia hay entre el Teniente y Subteniente?

Art. 3.º—A pesar de ser mínima la distancia que hay entre el Teniente y Subteniente, por razón de su categoría, la diferencia es notable en el servicio por exigirlo así la disciplina y subordinación, que se debe entre quien manda y el que obedece. Así, pues, el Teniente conservará, en todo acto del servicio, la seriedad y maneras corteses con que el superior dá sus órdenes para imponer la consideración y obediencia.

TITULO XI.

Del ayudante, sub-ayudante y sargento de brigada.

¿De quién son subalternos el ayudante y sub-ayudante?

Art. 1.º—El ayudante y sub-ayudante deben considerarse como subalternos del jefe del detall: en consecuencia, de él recibirán la orden diaria que diere el comandante del cuerpo. Su instituto principal es dar puntual cumplimiento á las órdenes superiores, cuidar bajo la dirección de su inmediato jefe, del servicio, disciplina, instrucción y aseo de la tropa, lo mismo que del régimen económico y policía del cuartel, y dar parte de las novedades que ocurriesen.

¿A quién está subordinado el sub-ayudante?

Art. 2.º—Al ayudante está subordinado el sub-ayudante, con quien divide sus funciones, el brigada é individuos de tropa de plana mayor; así como los individuos de banda, si están fuera de compañía; sujetos en el servicio al corneta mayor.

¿Qué obligación tiene el ayudante ó sub-ayudante cuando se diere la orden de la plaza?

Art. 3.º—Dada la orden de la plaza, el ayudante ó sub-ayudante irán personalmente á recibirla y la comunicarán á su jefe para pasar con él ó con sus instrucciones al alojamiento del comandante del cuerpo para recibir la suya.

¿Qué obligación tiene el ayudante ó sub-ayudante para revistar las compañías, cuando se reunan para cualquier acto del servicio?

Art. 4.º—El ayudante ó sub-ayudante recibirá las compañías ya inspeccionadas, remediando las faltas que hubiere, dando parte con especificación del abandono, desidia ó reincidencia que notare.

¿Tiene el ayudante obligación de visitar el hospital?

Art. 5.º—El ayudante forzosamente visitará el hospital, una vez por semana; pero las otras visitas podrá encomendarlas al sub-ayudante ó en su defecto al sargento de brigada.

¿Debe el ayudante sacar y ajustar los haberes de la tropa de plana mayor?

Art. 6.º—El ayudante sacará y ajustará los haberes de la tropa de plana mayor; excepto de los de banda que en eso dependen de la compañía.

¿En qué sustituye al ayudante el sub-ayudante?

Art. 7.º—Cuando el sub-ayudante no esté empleado en otra comisión, el ayudante hará que vigile el aseo de las cuadras, que procure la asistencia de los sargentos á sus clases de instrucción y que atienda al buen servicio del cuerpo.

¿Cuáles son las atribuciones propias del brigada?

Art. 7.º—Al sargento de brigada corresponden especialmente, como encargado del cuartel, el alumbrado y vigilancia en el servicio de cárceles, aunque pueden encargárseles otras funciones más caracterizadas.

¿Están obligados á permanecer en el cuartel, el ayudante, sub-ayudante, y sargento de brigada?

Art. 8.º—El ayudante, sub-ayudante y sargento de brigada, deben estar siempre en el cuartel; y de las novedades participarán al capitán de cuartel ó vigilancia y al jefe del detall, si la novedad no es para comunicarse á los dos jefes.

¿El ayudante, sub-ayudante y sargento de brigada, podrán excusarse con la omisión de sus subalternos en lo que les obliga la Ordenanza?

Art. 9.º—Como los capitanes respecto á su compañía, como los jefes respecto al batallón, no podrán el ayudante, sub-ayudante y sargento de brigada excusarse con la omisión en el servicio de los que le estén subordinados, en actos que pueda y deba vigilar por sí; y de todo aquello que no puedan remediar, deben dar parte á sus jefes y ser ya responsables ellos mismos por la tolerancia de la falta.

ADVERTENCIA.—Entre las obligaciones del ayudante debe tenerse como la principal, la integridad en el cumplimiento de las órdenes que se le mandan transmitir. Consecuencia de este principio es el precepto del artículo 1.º, Título VII, Tratado III, que dispone: “Los ayudantes escribirán la orden en un cuaderno, sin variar ni una palabra de las que se les dicte, y recibirán la seña y contraseña, escrita con claridad en un octavo de papel, bajo la firma del mayor de plaza.”

TITULO XII.

Del Capitán.

¿Qué deberá saber muy pormenor el capitán?

Art. 1.º.—El capitán de una compañía debe saber perfectamente sus obligaciones y las de los subalternos, consignadas en la Ordenanza.

¿El capitán está obligado con sus jefes respecto del gobierno y disciplina de su compañía?

Art. 2.º.—El capitán será á sus jefes el solo responsable de la disciplina y gobierno de su compañía; por lo mismo, en nada se separará de la Ordenanza: vigilará que desde el soldado hasta el teniente, cada uno cumpla su obligación: sostendrá las facultades de cada empleo: hará observar la mayor uniformidad en el gobierno de las escuadras: cuidará de que la enseñanza ó instrucción sea completa; que todo el servicio se haga con la mayor prontitud y arreglo: que el armamento esté siempre en el mejor estado: que cuide mucho el vestuario y correaje: que los ranchos sean con la mayor economía y atención: que la subordinación esté grabada en los ánimos de todos y bien observada entre cada grado: que tengan los soldados buen trato y pronta justicia.

La fiel observancia de estos preceptos recomendará muy particularmente el mérito del capitán, en el que debe fundar la esperanza de sus ascensos.

¿De que debe procurar el capitán que estén persuadidos los individuos de su compañía?

Art. 3.º.—Es objeto muy importante del capitán procurar que todos los individuos de su compañía estén persuadidos que se les trata con equidad, y que se les guarda puntualmente las condiciones de su empeño en el servicio.

Por lo que hace al gobierno y disciplina de la compañía, ¿á qué jefe se parangona el capitán?

Art. 4.º.—El capitán, por lo respectivo á su compañía, tendrá la misma obligación, que el comandante por todo el

batallón; por lo mismo, se enterará de la conducta de cada uno, y solicitará la separación de los que sean inútiles ó perniciosos.

¿Qué perjuicio le pára al capitán que gobierna mal su compañía?

Art. 5.º—El capitán, cuya compañía estuviere mal gobernada ó indisciplinada, no tendrá ascenso: desempeñaría mal mayor empleo quien no llena el menor que tiene.

¿Qué le resulta al capitán que no mantenga la disciplina y subordinación en sus subalternos?

Art. 6.º—El capitán será siempre respetado de sus subalternos y obedecido puntualmente en los asuntos del servicio, sin que por ningún motivo disimule ó deje de castigar á los que incurren en falta; de lo contrario, el capitán será castigado severamente; y si reincidiere, por su omisión ó abandono, se le pondrá preso y se le dará parte al gobierno.

¿Qué facultades tiene el capitán contra el subalterno que, reprendido, le pidiere satisfacción ó le faltase de otro modo más grave?

Art. 7.º—Cuando el capitán hubiere reprendido ó arrestado en su casa á algún subalterno, si este le pidiere satisfacción, lo pondrá preso en banderas y le dará parte al comandante; y si el subalterno echase mano á la espada ó tratase al capitán con palabras indecorosas, lo mantendrá preso y dará parte al gobierno. El capitán debe, además, dar parte al juez de instrucción para el juzgamiento del subalterno que hubiese incurrido en el delito de insubordinación.

¿Qué responsabilidad tiene el capitán que no distribuyese honradamente el prest de su compañía?

Art. 8.º—El capitán que emplease el prest en otro objeto que el de su preciso destino, se pondrá preso, con descuento de un tercio de su sueldo hasta que pague, y se dará cuenta al Ministerio de la Guerra.

¿Tiene el capitán derecho á elegir y proponer las clases de tropa?

Art. 9.º—El capitán tiene la facultad de elegir y proponer las clases de tropa, especificando sus cualidades, procurando ser justo y acertado en la elección de los propuestos.

¿Qué hará el capitán con el soldado que se le entregue para el servicio?

Art. 10.—El capitán que recibiere un soldado para el servicio, le dará de alta y lo organizará en una escuadra, y vigilará por su instrucción en los deberes que le conciernen á dicho soldado.

¿De cuántas escuadras consta una compañía?

Art. 11.—Una compañía consta de cuatro escuadras, numeradas del uno al cuatro, en que se colocarán los sargentos por orden de su antigüedad, comenzando la organización de la Compañía por la izquierda y por la numeración ordenada de las escuadras.

¿Permitirá el capitán que un subalterno suyo haga servicio, estando enfermo ó convaleciente?

Art. 12.—El capitán no permitirá que ningún subalterno de su compañía haga servicio estando enfermo ó convaleciente, y no omitirá cuidado para la conservación de ellos.

¿Qué obligación tiene el capitán cuando se reana la compañía para tomar las armas?

Art. 13.—Siempre que la compañía tomare las armas, el capitán, con la debida anticipación, á la hora para la formación del cuerpo, la revistará en ala examinando con proligidad su armamento, equipo y aseo. Si hallare algo que reparar, lo advertirá ó reprenderá al teniente, quien en la revista deberá seguirle, y remediará el capitán la falta que notare. Concluida la revista, formará su compañía en batalla, por secciones ó escuadras, como lo permita el terreno, marchará con su fuerza al paraje señalado para la primera formación del batallón, en donde la presentará para su inspección, la cual concluida, proseguirá hasta el lugar que le corresponda, descansando en él sobre las armas, hasta que formado el todo, se mande lo conveniente.

¿Cómo debe presentar el capitán sus piés de listas para la revista de comisario?

Art. 14.—El capitán, para la revista de comisario, debe presentar sus piés de listas, en número suficiente, ya confrontados por el jefe del detall.

¿Qué obligación tiene el capitán en las revistas?

Art. 15.—En las revistas y en todo caso, el capitán debe responder á cuanto quieran sus jefes saber respecto de su compañía, por lo que nada ignorará de cuanto le corresponda.

¿Debe entregar el capitán los documentos de su compañía al jefe del detall, cuando este se lo prevenga?

Art. 16.—El capitán entregará al jefe del detall, cuando este se lo prevenga, los documentos de fin de mes, relativos á destinos, alta y baja, armamento y municiones, vestuario y equipo, menaje y relación de desertores.

¿Qué obligación tiene el capitán, respecto de la manera con que debe enseñarse la instrucción táctica?

Art. 17.—Por ningún motivo se podrá alterar la enseñanza del ejército por compañías, y el capitán procurará que los individuos de la suya sepan hacerlo, enseñarlo y mandarlo; y que cada soldado tenga en marchas, fuegos y evoluciones, mucha destreza y entera instrucción.

¿Qué obligación tiene el capitán, sabedor que algún individuo de su compañía emplease mal sus sobras?

Art. 18.—Si el capitán supiese que algún individuo de su compañía emplea mal sus sobras, dará parte al jefe del detall.

¿Qué individuos de la compañía están exceptuados de entrar en rancho?

Art. 19.—Todos los individuos de la compañía, deberá el capitán entrarlos en rancho, á excepción de los sargentos que lo soliciten, y sea conveniente concederles este permiso.

¿Cuál es el objeto del manejo del arma?

Art. 20.—El manejo del arma, es en la mayor parte,

para uniformar los movimientos de la tropa y dar soltura y agilidad á los soldados.

¿A qué se reduce lo esencial del ejercicio táctico?

Art. 20.—Lo esencial del ejercicio táctico se reduce á cargar bien y prontamente, sin embarazar á sus costados é hileras, y hacer fuego con la mayor seguridad de los suyos y daño de los enemigos, á conservar la formación de la tropa y hacer con prontitud y orden las marchas y maniobras del que manda. A estos objetos dedicarán los capitanes y demás jefes todo su cuidado; inspirarán á los soldados mucha confianza en las ventajas de su disciplina, y les harán conocer las que proporciona su unión, con la seguridad de sus maniobras aunque inmediatos al enemigo.

¿Cuánto tiempo supone suficiente la Ordenanza para la instrucción de un soldado?

Art. 21.—Cuatro meses estando en la compañía un soldado, son suficientes para conocer sus deberes, esto es para saber vestirse y cuidar sus armas, obedecer y respetar á sus superiores, hacer bien el ejercicio, conocer lo que debe practicar cuando está de guardia y de centinela, y demás puntos esenciales de su obligación: cualquier falta á este respecto será prueba de descuido en aquella compañía, cuyo cargo se hará seriamente al capitán.

Cuando en los ejercicios de fuego, las compañías no disparen los tiros que deben, ¿de qué será prueba esto?

Art. 22.—Las compañías que en los ejercicios de fuego no disparan los tiros que deben, es porque están mal disciplinadas, ó en mal estado sus armas: los jefes, por interés del servicio, dedicarán á este respecto su especial atención, castigando á los capitanes de ellas.

¿Qué cualidades de la compañía recomendarán al capitán?

Art. 23.—Servirá al capitán de recomendación la policía y buen entretenimiento de sus soldados, su buena conducta é instrucción. Si en esta parte hubiese algún omiso, providenciarán los jefes el pronto remedio.

¿Visitará el capitán su compañía en horas extraordinarias?

Art. 24.—El capitán está obligado á visitar su compañía en horas extraordinarias, especialmente por la noche, para ver si los sargentos duermen en la cuadra, si se recojen á las horas señaladas, observando la regularidad y quietud prescritas.

¿Debe el capitán aprender la contabilidad militar?

Art. 25.—El capitán, siempre que se lo permitan las atenciones de su compañía, debe aprender la contabilidad militar, pues que es llamado á suceder al jefe del detall.

¿Debe abonársele al capitán una gratificación de papel por mensualidades?

Art. 26.—Para la formación de libros, libretas y documentos de la compañía, se le abonará al capitán una gratificación de papel de dos pesos, y cuatro reales al sargento primero.

¿Cuáles son los libros y documentos que debe llevar un capitán de compañía?

Art. 27.—El capitán llevará varios libros, que serán: libro de órdenes, de alta y baja de hombres, de alta y baja de armamento y municiones, de alta y baja de vestuario, equipo y menaje, de novedades, de fatigas, de filiaciones, de presentes, de idem de ausentes, certificados de pagaduría de distribución. Carpetas debe llevar: de borradores de listas de revista, de borradores de estados entregados á la mayoría, de relaciones, de prendas que se introduzcan ó saquen del depósito.

Además de lo expresado, que constituye el detall de la compañía, debe tener el capitán una lista por estatura, y otra por antigüedad en que consten anotadas todas las prendas de los individuos de la compañía.

Cuando vaque el capitán en una compañía, ¿cómo debe hacer su entrega?

Art. 28.—Cuando el capitán se separe definitivamente de su compañía, deberá hacer su entrega con todas las for-

malidades del caso. Formará un estado de fuerza con destinos, y un inventario en que consten minuciosamente los libros, carpetas y enseres de la compañía; y hará la entrega ante dos capitanes interventores que nombrarán para ese acto.

¿Qué es lo que no se permite en dicha entrega?

Art. 29.—En la entrega de una compañía no se permitirá cuenta pendiente á liquidar, ni documentos á reponer: todos los documentos se hallarán acordes, con el “aprobado” del jefe del detall, al pié de ellos, quien dará cuenta al jefe del cuerpo para la orden final de separación. De los documentos de entrega, se depositará un tanto, y otro llevará el entrante, y si el saliente pidiese un tercero, se le dará.

En caso de vacante por muerte, ¿cómo se entrega la compañía.

Art. 30.—Si la vacante procediese de muerte ó accidente violento, se nombrarán apoderados al saliente y se ejecutarán las mismas prescripciones: el capitán entrante formará los documentos, subsanando los defectos que encontrare en el gobierno de la compañía.

TITULO XIV.

Del comandante segundo.

¿A quién está inmediatamente subordinado el comandante segundo?

Art. 1.º—El comandante segundo es el jefe inmediato subalterno del comandante primero. El empleo de jefe del detall es el ascenso que los capitanes tienen por el concepto que merecen, por su aplicación é inteligencia en el manejo de papeles y disposición para la enseñanza de los ejercicios y maniobras de la guerra.

¿Qué obligaciones tiene el comandante segundo?

Art. 2.º—Al recibir los soldados que vengan á su bata-

llón, los examinará que no tengan defecto, se filiarán y se les leerán las leyes penales.

Tendrá una marca para medir los soldados.

El día de la revista de comisario, á todos los que hubiesen sido alta en el mes, les leerá las leyes penales y tomará la protesta de fidelidad.

Hará la confrontación de listas en las revistas de comisario.

Vigilará el exacto cumplimiento de los capitanes y demás oficiales. El comandante segundo, ni por condescendencia ni por omisión dejará de corregir y remediar eficazmente los defectos que hubiere en las compañías y en la oficina de su batallón; será responsable de las faltas y del mal ejemplo que ha dado con su descuido ó tolerancia; pues debe tener conocimiento aún de las novedades extraordinarias por medio del ayudante.

¿Qué prevención hará el jefe del detall cuando el batallón tome las armas?

Art. 8.º—Cuando el batallón tomare las armas, el comandante segundo prevendrá la hora y paraje para su primera formación, y se hallará en él con anticipación para recibir las compañías. Cada capitán presentará la suya, dándole noticia del número de los presentes y destinos de los ausentes; y satisfecho del aseo de la compañía, mandará al capitán que lo coloque en el puesto que le corresponde en la formación. Concluida la inspección de todas, dará parte á su jefe.

¿Qué deberá hacer el jefe del detall, diariamente, cuando el jefe del cuerpo le señale la hora para que acuda á su alojamiento?

Art. 9.º—A la hora que señalare el jefe del cuerpo, el comandante segundo acudirá á su alojamiento, diariamente, en compañía del comandante primero, de quien recibirá la orden, para darla al batallón, á cuyo tiempo le dará parte de las novedades que en la noche antecedente hayan ocurrido.

¿Debe el comandante segundo tener alguna vigilancia en sus subalternos?

Art. 10.—El comandante segundo vigilará la puntual asistencia de los subalternos á las listas diarias, visita de rãnchos, á la de los capitanes, á las revistas semanales de ropa y armas, y no disimulará ninguna falta ú omisión en sus subalternos, estrechándolos por medio del capitán al cumplimiento de sus deberes.

¿Qué clase de relación debe tener el comandante segundo de todos los oficiales del batallón y de los sargentos y cabos.

Art. 11.—El comandante segundo tendrá relación de todos los oficiales del batallón, por su antigüedad en la clase respectiva que sirviere cada uno, igualmente de los cabos; y de todos conocerá sus servicios, conducta, aptitud, inteligencia y demás circunstancias para poder informar y emplear á cada uno de ellos.

En caso de vacante del comandante segundo, ¿quién sirve el empleo del jefe del detall?

Art. 12.—En caso de vacante, ausencia ó enfermedad del comandante segundo, el capitán más antiguo entrará á servir el detall del batallón. El comandante del cuerpo dará cuenta al Ministro de la Guerra para lo que corresponda. Y en lugar del capitán gobernará la compañía el primer teniente.

¿Quiénes están subordinados al jefe del detall?

Art. 13.—Al jefe del detall le estarán subordinados en el batallón los capitanes; en ausencia del comandante primero, el segundo hace sus veces.

¿Qué debe celar el jefe del detall respecto al ayudante y sub-ayudante?

Art. 14.—Siendo el ayudante y sub-ayudante sus inmediatos subalternos, debe celar que desempeñen sus funciones con entera exactitud y que le den parte puntualmente de lo que ocurra en el batallón.

¿Qué debe servirle de norma al jefe del detall para el servicio del cuerpo?

Art. 15.—El jefe del detall llevará por norma para el servicio del cuerpo el método que se previene por el reglamento económico.

¿Qué le debe servir de modelo al jefe del detall para los documentos que por mes deben entregarle las compañías?

Art. 16.—El formulario de documentos le da el modelo y el reglamento de pagadores, enseña al jefe del detall el sistema de contabilidad que debe observar, sus deberes y atribuciones.

¿Qué obligación tiene el jefe del detall?

Art. 17.—Bajo su personal responsabilidad cuidará que todo documento salido del cuerpo sea autorizado con su firma y que tenga el sello de la exactitud y precisión.

¿Quién es responsable del retraso de los documentos de las compañías?

Art. 18.—El jefe del detall es responsable de todo retraso en documentos causado por morosidad en las compañías, y debe providenciar que se allane todo inconveniente, pues tiene facultad y medios para hacer cumplir á cada uno su obligación.

¿Tiene facultades de arrestar el comandante segundo?

Art. 19.—El comandante segundo tiene facultades de arrestar por su propia voz en su alojamiento á los capitanes y en la guardia de prevención á los subalternos, dando cuenta inmediatamente al jefe del cuerpo con exposición del motivo en que fundó su providencia: á los sargentos y soldados impondrá arresto en el modo y paraje que convenga, dando parte después de la culpa cometida y del castigo impuesto. Con igual puntualidad noticiará al jefe del cuerpo los arrestos de que le haya dado aviso el ayudante.

¿Cómo se hace digno de ascenso el comandante segundo?

Art. 20.—El comandante segundo se hará digno de sus ascensos con tener su batallón en la más exacta subordinación, haciéndose el servicio con la mayor puntualidad,

dando en todo fiel cumplimiento á la ordenanza y á las órdenes de sus jefes, de modo que los oficiales en su aplicación, desempeño y conversaciones, acrediten la buena escuela y ejemplo de sus jefes, á todo lo cual es responsable.

Cuando el jefe del cuerpo ó un general estuviere presente á su desempeño de cualquier acto del servicio, ¿qué deberá hacer el jefe del detall?

Art. 21.—Siempre que el jefe del cuerpo ó un general, estuviere presente cuando el jefe del detall desempeñare cualquier servicio, tomará sus órdenes para empezar ó continuar.

TITULO XVI.

Del comandante primero.

¿Qué es el comandante primero en el batallón?

Art. 1.º—El comandante primero es el segundo jefe del cuerpo y á él le están subordinados todos los individuos del mismo, obedeciendo él al Coronel ó Teniente Coronel del cuerpo; y no podrá variar lo que él le mande, ni dar por sí orden nueva; pero en las que diere su primer jefe, le toca como segundo vigilar su exacto cumplimiento, sostener con firmeza su respeto, avisar de las faltas que advirtiere, corregir las murmuraciones ó flojedad que repare, y no callarle por indulgencia ó culpable disimulo especies que puedan turbar el buen orden, ni desacreditar la disciplina y buena opinión del cuerpo.

¿Quiénes darán parte al comandante primero, en qué lugar y á qué hora, de las novedades extraordinarias que ocurrieren y de las ordinarias del cuerpo?

Art. 2.º—El ayudante de semana debe darle parte con puntualidad al comandante primero, de las novedades que ocurrieren; y diariamente le dará parte al jefe del detall de las ordinarias, á la hora de la orden, en el alojamiento del jefe del cuerpo.

El comandante primero tendrá facultad de reprender y castigar cualquiera falta ó abuso que notare contra lo prevenido en la Ordenanza ó mandado por el comandante del cuerpo.

¿Qué deberá hacer el comandante primero cuando falte el jefe del detall?

Art. 3.º—Si el jefe del detall faltare, el comandante primero hará sus veces recibiendo las compañías del batallón después de las revistas, visitando el cuartel, reconociendo su aseo y asistiendo á la lista de seis; pues aunque recaen en un capitán las funciones del jefe del detall en su ausencia ó vacante, deben distinguirse las que en este artículo se explican como respectivas al carácter de jefe, y en cualquiera de ellas en que el comandante primero concorra, sera como tal reconocido y respetado para obedecerle y pedirle las correspondientes licencias, no estando presente el jefe del cuerpo.

¿Qué debe hacer el comandante primero cuando el batallón tomare las armas?

Art. 4.º—El comandante primero, siempre que el batallón tomare las armas, le pasará revista, haciendo responsable de las faltas que notare, al comandante segundo, que debe seguirle en este acto para satisfacer las preguntas que le hiciere; y dará parte al jefe del cuerpo de las ocurrencias.

Cuando el jefe del cuerpo pasare revista, el comandante primero y segundo lo acompañarán.

¿A quién está confiada expresamente la instrucción del batallón?

Art. 5.º—La instrucción del batallón le está expresamente confiada al comandante primero; y no permitirá que se corrompa con innovaciones el reglamento especial; vigilará la de las escuadras, la de la compañía en armas y evoluciones; la mecánica en las escuadras y la civil en la escuela; y es de su deber que la tropa no falte á ella, que las clases se den á los oficiales, las vigilen y ratifiquen hasta que, unido al cuerpo, se uniforme y practique por batallón.

¿Qué otros deberes tiene el comandante primero sobre la instrucción?

Art. 6.º—El comandante primero tiene la inspección de la instrucción, debe cerciorarse del verdadero adelanto de la enseñanza por todos los medios posibles.

¿Tiene facultad de arrestar el comandante primero?

Art. 7.º—El comandante primero tiene facultad de arrestar por su propia voz en su alojamiento á los capitanes y en la guardia de prevención á los subalternos, dando cuenta inmediatamente al jefe del cuerpo con exposición del motivo en que fundó su providencia: á los sargentos y soldados impondrá arresto en el modo y paraje que convenga, dando parte después de la culpa cometida y del castigo impuesto. Con igual puntualidad noticiará al jefe del cuerpo los arrestos de que le haya dado parte el ayudante.

¿Qué debe hacer el comandante primero cuando por vacante ó ausencia del jefe del cuerpo recayere en él el mando?

Art. 8.º—Siempre que por vacante ó ausencia del jefe del cuerpo, recayere el mando en el comandante primero, lo ejercerá como en propiedad, con obligación de darle parte de cuanto ocurra, el jefe del cuerpo, si se hallase dentro de la República, sin innovar por sí las reglas que haya dejado establecidas.

¿Cómo y á qué hora debe recibir la orden del jefe del cuerpo el comandante primero y darla al jefe del detall?

Art. 9.º—A la hora que señalare el jefe del cuerpo, acudirá á su alojamiento diariamente para recibir de él la orden, respecto á lo peculiar del batallón, y darla al jefe del detall, en cuyo mismo tiempo le dará parte de las novedades que en las veinticuatro horas antecedentes hayan ocurrido.

¿Tiene el comandante primero obligación de visitar los puestos en que está su batallón?

Art. 10.—En los días en que su batallón cubra los puestos de la plaza en que está de guarnición, los visitará para

celar si los oficiales y tropa desempeñan su obligación exactamente: cuando lo ejecute de día, se le presentará la gente sin armas y en ala para ver si falta alguno, y todos conservarán la debida compostura: y cuando los visitare de noche, será recibido con las formalidades establecidas para la contra-ronda, reprenderá cualquiera falta que notare, y dará parte de ella al jefe de la plaza y á su inmediato superior.

TITULO XVIII.

Del Teniente-Coronel ó Coronel jefe de un cuerpo.

¿Qué autoridad debe tener el teniente-coronel de un cuerpo y á qué está obligado primeramente?

Art. 1.º—El teniente coronel ó coronel, es el comandante del batallón, y tendrá el mando sobre todos los individuos que le componen; sabrá las obligaciones de cada uno de sus subordinados, las leyes penales, las órdenes generales y toda la ordenanza militar, para que en la parte que le toca, vigile su exacto cumplimiento. En el batallón de su cargo hará que la subordinación se observe con el mayor tesón; que la obediencia del inferior al superior, sea exacta y bien sostenida de uno á otro grado; que á cada individuo se le conserve en el pleno ejercicio de sus facultades; que el servicio se haga con exactitud; que cuantos paga el erario sean útiles por todas sus circunstancias; que la instrucción y disciplina de oficiales, sargentos y soldados, sea dada con la proligidad y buen espíritu que requiere el honor de las armas; que su propio ejemplo, aplicación, desinterés, prudencia y firmeza, sirvan de estímulo y escuela; que haya mucha integridad en el manejo de los caudales, revistas de comisario é inspección, en el ajuste y distribución de utensilios y demás intereses del erario; que la educación militar se adelante y sostenga con vigor; y que en sus propuestas y gobierno del batallón acredite su justicia, prudencia y talento inseparables de un jefe.

¿Qué hay que distinguir respecto del mando del teniente coronel ó coronel cuando su batallón estuviese en el servicio de la plaza, destacamento ú otro servicio en que él no tenga intervención?

Art. 2.º— Cuando un batallón ó parte de él entrase en servicio, mientras subsista de facción estará subordinado al superior de quien dependa; y el comandante del batallón sólo podrá intervenir en los asuntos económicos, que interesan la policía, aseo y exactitud en el cumplimiento de aquel mismo servicio en que se ocupa, pudiendo reprender en el acto cualquier falta ó castigar después que salga de facción, las inobservancias que notare por sí, ó llegare á su noticia haberse cometido aún en distancia.

¿Tiene el comandante de un cuerpo obligación de visitar los puestos cubiertos con su fuerza que no dependan de él?

Art. 3.º— El comandante de un cuerpo tiene obligación de visitar los puestos en que sirva su batallón bajo las órdenes de un jefe ú oficial que no dependa de él, para vigilar que los oficiales y tropa de su batallón cumplan puntualmente con sus deberes. Las guardias de los puestos visitados se le presentarán con armas en ala; y en las vistas de noche será recibido con las formalidades prescritas para la ronda.

¿En todas las partes que constituye el batallón, tiene autoridad el teniente coronel ó coronel?

Art. 4.º— La autoridad del teniente coronel ó coronel en un batallón la ejerce en todo él, cualquiera que sea la división que tenga.

¿Qué es lo que comprende el interior gobierno de un cuerpo?

Art. 5.º— En lo económico interior gobierno de un cuerpo debe entenderse el método, equidad y economía con que han de atenderse á la subsistencia y entretenimiento del soldado: la policía y régimen que dentro y fuera del cuartel debe observar su tropa: cuidar que los capitanes cumplan con la obligación de que sus compañías estén completas; ves-

tidas y armadas: que los fondos se inviertan legítimamente: que todos desempeñen exactamente sus funciones, y que ninguna falta del servicio quede sin castigo: todo esto es á cargo del comandante del batallón.

¿Los individuos de un batallón, pueden separarse de él sin permiso de su comandante?

Art. 6.º—Sin permiso del jefe no podrá separarse del cuerpo ningún oficial ni individuo de tropa: el que lo ejecutare, será castigado según la circunstancia de su falta.

¿Puede castigar el comandante de un cuerpo las faltas en el servicio que cometieren sus subordinados?

Art. 7.º—Sí: el comandante de un batallón puede arrestar á sus subordinados por faltas en el servicio y fuera de él.

¿Podrá el comandante de un batallón suspender de sus empleos á los oficiales de su cuerpo?

Art. 8.º—El comandante de un cuerpo puede suspender de sus empleos á sus oficiales, dando cuenta con expresión de los motivos á su jefe inmediato y al Ministro de la Guerra.

El oficial que fuere suspenso de su empleo, no será restablecido en él sin orden del Gobierno.

¿Qué preceptos debe tenerse presente para saber quién ha de dar orden de maniobrar un cuerpo?

Art. 9.º—Siempre que el Presidente de la República, el Ministro de la Guerra ó el General en jefe del ejército viese maniobrar un cuerpo, deberá mandar el mismo jefe de él, y en su ausencia, el jefe en quien recayere el mando: es correspondiente á los jefes el mandar con su propia voz el ejercicio y evoluciones de su tropa; pero no hallándose presente alguna de las personas espresadas, y si algún oficial general, lo hará el comandante primero, y en su defecto el comandante segundo, y en los demas casos elegirá á cualquiera de sus subordinados hasta la clase de capitanes inclusive, para experimentar su aptitud y habituarlos á este mando. Si fuese capitán el que mandase el ejercicio, los jefes dejarán su puesto y ocuparán diferentes lugares, para obser-

var el desempeño del capitán que mandare y el efecto de la tropa que obedeciere.

¿Qué formalidades deben usarse cuando los ejercicios se hicieren con banderas?

Art. 10.—En todos los ejercicios que se hicieren con banderas, el que los mande ocupará el mismo lugar que corresponde al jefe del cuerpo en el orden de batalla, y siempre que tuviere que comunicar alguna orden por los ayudantes, pasarán estos por la retaguardia á darla, no debiendo haber persona alguna delante de la tropa, ni estos en suyos diferenciarse del método que se debe usar al frente del enemigo.

¿Quién propone los empleos de capitán, teniente y sub-teniente?

Art. 11.—El comandante del cuerpo, por medio de terna remitida al Ministro de la Guerra, acompañando hoja de servicio y pliego de posterga, si la hubiere, propondrá los empleos de capitanes, tenientes y sub-tenientes.

¿Qué regla debe tenerse presente para llenar las vacantes?

Art. 12.—El comandante del cuerpo en las propuestas de las vacantes tendrá presente la idoneidad ó cualidades que requiera aquel empleo: en igualdad de circunstancias, debe preferirse la antigüedad.

¿Debe inspeccionar la instrucción el comandante de un cuerpo?

Art. 13.—El comandante de un cuerpo debe inspeccionar la instrucción para que haya adelanto y uniformidad en el método de enseñar y mandar.

¿Qué debe observar respecto del servicio el comandante de un cuerpo?

Art. 14.—El comandante de un cuerpo, so pena de responsabilidad, cuidará de que todos sus subordinados sepan y cumplan las obligaciones de su empleo.

¿Cuándo pasa revista el comandante de un cuerpo?

Art. 15.—El comandante de un cuerpo cada semana pasará revista de ropa y armas á todas las compañías.

¿Qué otras obligaciones tiene en el cuerpo el teniente coronel ó coronel?

Art. 16.—El comandante de un cuerpo dedicará especial cuidado al aseo en la tropa, buen estado del armamento y contento de los soldados; cimentando este en la exacta observancia de las leyes militares y en el buen trato y distinción á que cada uno se haga acreedor por su conducta y esmero en el servicio: regla que también observará con los oficiales.

¿Qué debe observar el comandante de un cuerpo en los días de recepción oficial?

Art. 17.—En los días de recepción oficial el comandante de un cuerpo concurrirá con todos sus oficiales al lugar y hora que la plaza señalare.

¿Cuál es el mayor y más grave cargo que se podrá hacer al jefe de un cuerpo?

Art. 18.—El más grave cargo que se podrá hacer al jefe del cuerpo, será el no dar (en la parte que le toca) puntual y literal cumplimiento á todos los capítulos de la Ordenanza, y á las ordenes de los jefes que sean autorizados para darla; y el manifestar en sus conversaciones repugnancia en obedecerlas, hacer crítica de ellas ó el permitir que sus subordinados la hagan.

¿Qué circunstancias recomiendan muy particularmente á la consideración del Gobierno á un comandante de batallón?

Art. 19.—A la consideración del Gobierno recomiendan para su ascenso y buen concepto de un comandante de batallón, el esmero en tener la tropa y oficiales de su mando un digno modo de pensar y proceder, el formar buenos oficiales y el mantener su cuerpo sobresaliente en la disciplina y subordinación.

TITULO XIX.

Ordenes generales para oficiales.

Art. 1.º—Todo militar se manifestará siempre conforme del sueldo que goza y empleo que ejerce; se le permite el recurso en todos asuntos, haciéndolo á sus jefes y por su con-

ducto con buen modo; mas cuando no lograrse de ellos la satisfacción á que se considere acreedor, puede, salvando sus conductos, llegar hasta el Gobierno con la representación de su agravio, haciéndolo por sí y para sí mismo; pues se le prohíbe que lo haga por apoderado ni que lleve la voz de otros. Se prohíbe igualmente á todos y á cada individuo del ejército, usar, permitir ni tolerar á sus inferiores las murmuraciones de que se altere el orden de los ascensos, que es corto el sueldo, poco el prestó el pan, malo el vestuario, mucha la fatiga, incómodos los cuarteles, ni otras especies que con grave daño del servicio indisponen los ánimos, sin proporcionar á los que compadecen ventaja alguna. Se encarga muy particularmente á los jefes vijilen, contengan y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales.

Art. 2.º—Todo inferior que hablare mal de su superior, será castigado severamente: si tuviere queja de él, la producirá á quien la pueda remediar, y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

Art. 3.º—Los oficiales tendrán siempre presente que el único medio para hacerse acreedores al concepto y estimación de sus jefes, es el cumplir exactamente con las obligaciones de su grado, el acreditar mucho amor al servicio, honrada ambición y constante de ser empleados en las ocasiones de más riesgo y fatiga, para dar á conocer su valor, talento y constancia.

Art. 4.º—El oficial que siendo reprendido de su jefe por alguna falta, produce su nacimiento, aprobaciones que ha tenido de otros jefes, ú otras razones ajenas en aquella ocasión del sentimiento que debe causarle su falta y de la subordinación con que debe oír á su superior, será mortificado con proporción á la irregularidad del caso; y si por corrección fuese arrestado, así que obtenga su libertad, se presentará inmediatamente á todos sus jefes y al que le ha impuesto el arresto.

Art. 5.º—El más grave cargo que se puede hacer á un oficial, y muy particularmente á los jefes, es el de no ha-

ber dado cumplimiento á las ordenanzas y á las órdenes de sus respectivos superiores: la más exacta y puntual observancia de ellas, es la base fundamental del servicio, y por el bien de él se vigilará y castigará severamente al que contraviere.

Art. 6.º—Cualquier especie que pueda infundir disgusto en el servicio, ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los jefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto más grave cuanto fuere mayor la graduación del oficial que la cometiere.

Art. 7.º—Ningún oficial se podrá disculpar con la omisión ó descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí, y en este concepto todo jefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno que debe celerar y ejecutar el cumplimiento de sus órdenes; y si este resulta culpado, tomará con él por sí mismo la providencia correspondiente; en inteligencia que por el disimulo recaerá la responsabilidad sobre él.

Art. 8.º—Todo servicio en paz y en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

Art. 9.º—Todo oficial en su puesto será responsable de la vigilancia de su tropa en él, del exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere y de las generales que explica la ordenanza, como de tomar en todos los accidentes y ocurrencias que no le estén prevenidas, el partido correspondiente á su situación, caso y objeto, debiendo en los lances dudosos elegir el más digno de su espíritu y honor.

Art. 10.—Todo oficial de cualquier graduación que fuere, siendo atacado en su puesto, no le desamparará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo y dejar bien sentado el honor de las armas: si tuviere el general del ejército alguna duda de su desempeño, lo hará juzgar en consejo de guerra.

Art. 11.—El oficial que tuviere orden absoluta de conservar su puesto á toda costa, lo hará.

Art. 12.—Todo oficial en campaña reconocerá la in-

mediación de su puesto para en cualquier evento, aprovecharse mejor de los desfiladeros, caminos, fosos, desigualdades y demás ventajas que proporcione el terreno, tomando para su seguridad y desempeño las precauciones que le dictaren su prudencia y talento militar.

Art. 13.—Cualquiera que estuviere mandando una porción de tropa, no se quejará á su jefe inmediato de estar cansada, no poder resistir la celeridad del paso ni fatiga que se le dá, con otras especies que distraigan de hacer un pleno uso de ella; y si hiciese alguna representación ha de ser muy fundada, convincente, á solas y por escrito precisamente. La contravención ó ligera reflexión en semejantes casos, será castigada como falta grave de subordinación y flojedad en el servicio.

Art. 14.—En cualquier oficial que mande á otros ó se halle solo, será prueba de corto espíritu é inutilidad para mando, el decir que no alcanzó á contener la tropa á su orden, ó que él solo no pudo sujetar á tantos, con otras especies dirigidas á disculparse de los excesos de su gente ó de cobardía en acciones de guerra: porque el que manda, desde que se pone á la cabeza de su tropa, ha de celar la obediencia en todo é inspirar el valor y desprecio de los riesgos: siempre que suceda cualquiera de estos casos, el oficial ú oficiales serán juzgados por el consejo de guerra, quien graduará la falta que haya habido.

Art. 15.—Todos los oficiales del ejército, desde el general al sub-teniente inclusive, cuando fueren mandados para algún servicio, se hallarán puntualmente en el paraje y hora determinada por la orden que se les diere; y se encargará á los jefes, generales y particulares, que no disimulen ni aún los minutos en objeto tan interesante al descanso de las tropas y acierto de las operaciones.

Art. 16.—El que se mandare para cualquier servicio, sea de la graduación ó cuerpo que fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades, ni disputar lugar para sí ni para la tropa que llevare; y aunque no le toque el servicio ni el

puesto que se le diese, ó que comprenda otro agravio, reservará su queja hasta haber concluido la facción á que fuese destinado; entónces la producirá al jefe que corresponda y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio, lo podrá ántes significar á su inmediato superior

Art. 17.—Ningún oficial general ni particular, podrá formar recurso, ni decir que le toca un destacamento ó lugar fuera de línea en que emplease á otro al general del ejército: éste, sin sujetarse ni ceñir su elección á turno ni formalidades, empleará á los oficiales y tropa en los puestos y destinos que considere más convenientes al servicio; y se prohíbe que persona alguna ni cuerpo, pida explicaciones en este asunto, ni haga recurso ni manifieste agravio; cuya igual acción tendrá todo oficial, general ó particular que mande cuerpo separado, respecto á sus inferiores.

Art. 18.—Cualquier oficial, sargento ó soldado que hiciere alguna acción de señalada conducta ó valor en las funciones de guerra, será premiado con justa proporción á ella; para cuyo efecto su jefe inmediato y testigo de la acción dará por escrito noticia al comandante de la tropa; y este, bién asegurado con la pública notoriedad del suceso é informes que adquiriera, lo trasladará por escrito al general del ejército, incluyéndole la primera relación que le hubiese pasado el inmediato jefe de aquel individuo. El general hará nueva averiguación, y bien instruido dará cuenta con remisión de los expresados documentos, exponiendo su dictámen sobre el premio á que le considere digno por la acción; y para que los jefes procedan en este asunto con el debido conocimiento y los militares de cualquier clase *no aleguen por servicio distinguido el regular desempeño de obligación*, unos y otros tendrán presente lo siguiente.

Art. 19.—En un oficial es acción distinguida el batir al enemigo con un tercio menos de gente en ataque, ó retirada; el *detener con utilidad del servicio á fuerzas considerablemente superiores*, con sus maniobras, posiciones y pericia militar, mediante á lo menos pequeñas acciones de

guerra; el defender el puesto que se le confie hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente; el ser el primero que suba á una brecha ó escala y el que forme la primera gente encima de muro ó trinchera del enemigo; el tomar una bandera en medio de tropa formada; y si además de las expresadas acciones hiciere alguna otra no prevenida, que por conducta y valor le haga digno de ascenso ó premio, la graduará según las circunstancias el general, y también lo hará presente.

Art. 20.—La única certificación que apreciarán los oficiales, es la pública notoriedad, como el buen concepto de sus jefes, generales ó inmediatos; pues los del cuerpo no deben dar otros que sus informes á las instancias á que diesen curso, y sentar sus notas en las hojas de servicios, exceptuando únicamente el caso de pasar el oficial á otro destino; pues como en él debe justificar los que tenga contraídos, le dará entorces el jefe del detall certificación que los especifique, con el visto bueno de su jefe.

Art. 21.—El oficial inspirará en sus inferiores, de cualquiera clase que sean, el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad, castigando toda conversación dirigida á elogiar su disciplina, inteligencia de sus jefes, armamento, municiones, caballos, provisiones y trato.

Art. 22.—Todos los oficiales se hallarán en el campamento de su cuerpo, desde que se toque retreta hasta la diana, y los jefes de los cuerpos serán responsables de que esto se observe exactamente.

Art. 23.—Ningún oficial en campaña podrá ausentarse de su campamento ni un solo instante, sin licencia del jefe de su cuerpo, ni más de cuatro horas sin la del general; pero el que estuviere próximo á ser nombrado de servicio, en ninguna forma lo solicitará, ni se le concederá el permiso.

Art. 24.—Se prohíbe á todos los oficiales pasar una noche fuera del campamento ó de la guarnición en que se hallaren sus cuerpos, sin licencia del general en jefe en campaña y del comandante de armas en guarnición, solicitada

con conocimiento y consentimiento, por escrito, del jefe del cuerpo.

Art. 25.—Todo oficial (sin distinción de graduación) que sobre cualquier asunto del servicio, diere á sus superiores, por escrito ó de palabras, informe contrario á lo que supiere, será castigado con la pena señalada en el Código Militar.

Art. 26.—El oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulan á obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio: el llegar tarde á su obligación (aunque sea de minutos;) el escusarse con males imaginarios ó supuestos de las fatigas que le corresponden; el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que de su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesión militar, son pruebas de grande desidia é ineptitud para la carrera de las armas.

TRATADO IV.

TITULO XVI.

Órdenes generales para el servicio de campaña.

Art. 1.—Ningún oficial general del ejército podrá, sin permiso del que le mande, hacer salir de él tropa alguna, entendiéndose lo mismo con los oficiales generales de día, estando el general en jefe en el ejército, porque deben solicitar su permiso para mover ó sacar tropa de las líneas, si diere tiempo la ocasión; pero si fueren los accidentes de ella tan ejecutivos é imprevistos que de aguardar la orden del general se aventure la acción, podrán tomar los oficiales generales de día las medidas que juzguen convenientes, dándole parte al mismo tiempo. Igualmente los oficiales generales de la división, si hallándose presentes en ellas observasen movimiento enemigo que merezca alguna precaución, podrán para su defensa mover la tropa que juzguen por conveniente

en el pronto, dando cuenta al general del ejército y oficiales generales de día sin pérdida de tiempo, así de la presencia ó aparición del enemigo, como de su disposición preventiva.

Art. 2.º—En todos los casos en que el general mande guardar secreto sobre el objeto de marcha ú otro fin del servicio, lo observarán rigurosamente los oficiales, con responsabilidad de los perjuicios que de divulgarse resultaren.

Art. 3.º—El oficial á quien se confiare reservadamente una comisión del servicio y revelase alguna circunstancia en que se le mande guardar secreto, será juzgado con arreglo á las prescripciones del Código Militar.

Art. 4.º—Ninguna fuerza de infantería ó caballería podrá tomar las armas en el campo para ejercicio de fuego, sin que preceda noticia y permiso de los oficiales generales de día, los de su división y mayor general respectivo, dirigiéndose á este para la solicitud de esta licencia el día anterior, con prevención de la hora, para que así lo anuncie la orden general y no cause novedad de alarma.

Art. 5.º—Las guardias del campo, en cualquier puesto que se establezcan, estarán con la cara á la campaña; y aun que pase el general en jefe no la volverán, pues siempre ha de ser aquel su objeto.

Art. 6.º—Si alguna tropa puesta en marcha encontrare al Presidente de la República, hará alto, y en la forma que tuviese, le hará los honores.

Cuando la tropa, puesta en marcha, estuviese próxima al enemigo, es inconveniente la ejecución de lo dispuesto en este artículo; por lo mismo, por el buen éxito de las operaciones militares, entendemos que puede faltarle á dicho artículo, sin que se resienta la disciplina ni la subordinación.

Art. 7.º—Cuando algunas tropas estuvieren en marcha, si se dejare ver el enemigo á retaguardia, no podrán dejar su puesto las de vanguardia, si el jefe no lo previene, ni las de retaguardia el suyo si la oposición fuere á la vanguardia; pues cada tropa ha de conservar el lugar que ocupe en su marcha, sin que la honrada ambición de distinguirse la empeñe á alterar su orden.

Art. 8.º—En las acciones de guerra, y con especialidad en las generales, se distribuirán en los parajes que convenga los hospitales de sangre y repuestos de municiones, de cuya importancia cuidarán el general, jefe de estado mayor, el director del cuerpo médico y jefe de parques en la parte que á cada uno corresponde.

Art. 9.º—Cada oficial, en división de su cargo, no permitirá que sin orden expresa del comandante del cuerpo, se aparte de ella soldado alguno para conducir heridos; y esta licencia sólo la darán estos jefes en caso muy urgente, porque exige el bien del servicio y honor del mismo cuerpo, que no se disminuya su fuerza en caso tan importante.

Art. 10.—Todo mando militar ha de residir en una sólo la persona, y esta responderá de sus operaciones. Ningún jefe militar dirá á subalterno suyo que proceda de acuerdo con otro: elegirá siempre el mejor, le encargará el todo y le dejará la libertad de tomar el dictamen que quisiere, por la responsabilidad que le queda de los sucesos.

Art. 11.—Durante la acción no podrá (bajo la pena que le señala el Código militar) separarse soldado alguno de su fila ó compañía, sin permiso del oficial que la mandare, y en igual pena incurrirá el que cuando se ataca un lugar, entre en alguna casa sin ser mandado: debiendo, en uno y otro caso, ser responsables los oficiales de la misma compañía.

Art. 12.—En toda acción de guerra los soldados guardarán profundo silencio, harán los fuegos sin desmandarse ni excederse jamás de lo que se les ordene. Cada compañía conservará su formación sin mezclarse en otras, y todos los oficiales, sin ruido ni confusión, dedicarán su espíritu y eficacia á conservar en buen orden su tropa, usando el último rigor con cualquiera que intentase huir, se atreviese á desobedecer ó profiriere especies que puedan en aquella ocasión intimidar ó desordenar á los demás.

Art. 13.—El que por cobardía desertare, ó fuese el primero en volver la espalda sobre acción de guerra, bien sea empezada ya, ó á la vista del enemigo, marchando á buscar-

le, ó esperándolo en la defensa, podrá en el mismo acto ser muerto, para su castigo y ejemplo de los demás.

Art. 14.—En todo acto de las funciones del servicio y en las marchas mismas, se debe cuidar el porte y aseo del soldado y castigar todo abandono. En las marchas, no dispensar falta alguna en esta policía, exigiendo sea correcta sin dejarse persuadir por ninguna consideración.

Art. 15.—En los campamentos, cuando los hombres acampan, nada debe molestarlos, no se levantarán ni cambiarán de postura por la presencia de un jefe, si este no les dirige la palabra. Hallándose libres, en caso de alarma, el hombre corre á su puesto, toma los sacos de municiones y raciones, la cartuchera y el kepi; pero no deshace pabellones sin la orden.

Art. 16.—El preboste y sus subalternos rondarán frecuentemente todas las avenidas del campo, para precaver la introducción en él de cualquiera persona extraña que dé recelo de ser espía; y la que por su traje, turbación ó respuestas que diere á las preguntas que se le hagan, le pareciere sospechosa, la mandará seguir por alguno de sus soldados, y arrestarla siempre que los pasos que diere, motiven desconfianza.

Art. 17.—A ninguna persona del ejército le será permitido el desnudar á herido de los que queden en los campos de batalla; y los que hicieren prisioneros á oficiales, los tratarán con la decencia y generosidad que corresponde á su carácter.

Art. 18.—La curación de los enfermos, y con especialidad de los heridos, es uno de los más dignos objetos de la atención del General y obligación del jefe del cuerpo médico, y debiendo tener el primero diariamente relaciones puntuales de su número, estado y asistencia, se nombrará por escala de servicio un jefe, sin distinción de infantería ó caballería, que precisamente visite aquel día los hospitales, y le informe de todo lo que merezca su noticia y providencia.

Art. 19.—Los jefes superiores cuidarán con dedicación que los ejercicios preparatorios de combate, sean un ejemplo para todo terreno de ataques y defensa de puestos.